



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo, Abog. MSc. Félix Augusto Marín Soría C.I. 4289724 LP
autor/a de la tesis titulada

"Propuesta de incorporación de la técnica de impresión
communal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico"
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

Maestría en derecho penal y derecho procesal
penal gratuito 2016 - 2017

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaría General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha 8 de octubre de 2018

Firma:

Abog. DAEN. Félix Augusto Marín Soría M.Sc.
ABOGADO
N.I.T. 4285724010 - M.C.A. 007522
CO.NAL.AB. 1516 - R.P.A 4289724FAMS-A

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
ORGANISMO ACADÉMICO
“COMUNIDAD ANDINA”
LA PAZ - BOLIVIA**

**MAESTRIA
EN DERECHO PENAL
Y DERECHO PROCESAL PENAL**



TESIS DE MAESTRÍA

**“PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA
TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA INTELIGENCIA
POLICIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

Autor: Abog. MSc. DAEN. Félix Augusto MARÍN Soria

2.018

Memoria:

“Analizando todos los conceptos posibles de la ciencia del derecho, y, a manera de memoria de comienzo se puede indicar con criterio de certeza que el derecho es el conjunto de normas legales, reglas de conducta, principios rectores, preceptos, pautas sociales y cualquier procedimiento legal restante, los cuales son acumulados por el tiempo y el desarrollo social, tornándose cambiantes y evolutivos para el hombre y las instituciones, constituye pues un producto cultural indispensable para la vida y supervivencia armónica de los miembros de una sociedad...”

Abog. Mg.Sc. DAEN. Félix Augusto Marín Soria

Dedicatoria:

“A mis queridos padres Dr. Félix Marín Verástegui (+) y Dra. Prof. Gladys Blásida Soria Loza Vda. de Marín, honestos, trabajadores y cariñosos, por haberme inspirado desde siempre sentimientos de justicia y haber sembrado en mi persona la vocación de servicio a partir de la ciencia del derecho...”

Con admiración su hijo Félix Augusto Marín Soria

Reconocimientos:

“Mi reconocimiento profesional al Dr. José Luís Gutiérrez Sardán Magnifico Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar UASB, Organismo Académico de la Comunidad Andina, por haberse constituido en un ejemplo de disciplina, y mis agradecimientos por su incondicional labor a favor de la investigación...”

F.A.M.S.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de tesis de maestría trata de una propuesta de regulación a la intervención del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en el proceso penal y elementalmente en las etapas de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, constituyendo el mismo, un medio de apoyo al proceso enseñanza – aprendizaje y su importancia radica en el aporte a la solución de la falta de regulación de las acciones del personal de inteligencia en el orden procesal penal y por ende al desarrollo de un criterio teórico legislativo, teniendo una visión panorámica del problema planteado, facilitando mediante la investigación propositiva, instrumentos de proposiciones que pueden ser empleados en búsqueda de un escenario procesal de investigación óptimo y acorde al modelo de enjuiciamiento criminal acusatorio garantista formal para nuestra realidad y consolidación de un Estado de Derecho firme, confiable y principalmente garantista en toda su contextura.

Así, un modelo de procesamiento penal debe de estar sujeto a la norma legislativa, lo que implica que en el proceso penal prime el sometimiento del Estado al Derecho y por ello es menester introducirnos en esa testidura indicando que desde sus inicios la democracia ha sentado las bases para que el Estado pueda diseñar instituciones que garanticen a sus habitantes el goce, disfrute y respeto de la libertad, igualdad, derechos, garantías y obligaciones, todo con la finalidad de una pacífica convivencia destinada a la coexistencia en la comunidad, así, el Estado Boliviano, que hoy atraviesa una transformación profunda de tales instituciones vinculadas al ámbito judicial, se halla en busca de consolidar tal principio –seguridad jurídica institucional– por medio de la reestructuración y composición del Estado Plurinacional de Bolivia conforme lo determina el orden constitucional.

Históricamente Bolivia se origina con presencia de la democracia pactada basada en el concepto de Estado de Derecho y entre sus principales aciertos, se tienen las modificaciones al sistema judicial, el control de la supremacía constitucional y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, sin embargo el propio modelo no ha logrado sus objetivos por distintos factores, corrupción, falta de transparencia y el retardo de justicia, al presente se tiene un Órgano Judicial desinstitucionalizado que no inspira confianza en la ciudadanía, causándose indudablemente lesión a la seguridad jurídica institucional y por ende disminuyendo la legitimidad hacia las autoridades legalmente conformadas, consecuentemente causándose lesión al Estado de Derecho.

Con ello, ocurre similar situación descriptiva en relación a las investigaciones que emprende el Ministerio Público dirigiendo el accionar de la Policía Científica, por no lograrse los objetivos deseados en el esclarecimiento de hechos de connotación social y relevancia penal y por aplicarse técnicas de investigación criminal que no se hallan reguladas en el texto legal del Código de Procedimiento Penal como lo es la inteligencia policial, la cual en un espectro material es aplicada en la cotidianeidad y sin embargo, sin ningún tipo de control jurisdiccional, aviso o informe al juez contralor, lesionándose por ende la garantía del debido proceso, por no ajustarse a la norma procesal las acciones investigativas.

En la última década se ha asediado sosteniblemente la institucionalidad del Órgano Judicial del Estado y del propio Ministerio Público, hasta el colmo de ser un ejercicio de todos los días la mediatización en contra de sus leales funciones, debilitando su legitimidad de forma profunda, así, la insatisfacción de la población ha tenido consecuencias tremendas, actos de intranquilidad y ruptura en un cierto tiempo de la confianza ciudadana, a la fecha, las instituciones más representativas de la vigencia y respeto de los derechos humanos y fundamentales, el control de la constitucionalidad de las normas, su cumplimiento y la investigación por delitos de orden público, como son el Tribunal Constitucional, el Órgano Judicial y el Ministerio Público, carecen de autenticación y se hallan meramente debilitadas.

El documento de tesis, pretende brindar un horizonte propositivo como cúspide de una investigación empírica, bosquejando la delimitación de sus objetivos, contando con criterios motivados, de práctica y análisis desarrollados por su autor, sobre la necesidad de regulación de las acciones de investigación penal practicadas por medio de agentes de inteligencia, revalidando la legitimidad de las autoridades y devolviendo la confianza en la ciudadanía hacia los Órganos Públicos, habiéndose usado las herramientas necesarias facilitadas a lo largo del desempeño académico en la Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar, Organismo Académico de la Comunidad Andina, que por lo demás, hicieron permitir una formación idónea, y es precisamente a partir de esa consideración, que el actual instrumento se constituye en un medio fundamental para lograr este cometido, puesto que en su texto y contenido se establecen los elementos esenciales y básicos que deberán ser aplicados en el tema planteado.

El contenido de fondo es una realidad actual, la ausencia de norma procesal penal reguladora de las acciones investigativas del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en la etapa de investigación preparatoria, mismo que está en directa correspondencia con los objetivos que se tiene formulados, los cuales son alcanzados con el uso de los conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades impartidas por los facilitadores, el tutor y la investigación cualitativa realizada, para el logro de una actuación profesional idónea en el desempeño de las labores propias de la administración pública, en base a un pensamiento reflexivo y crítico personal, con el convencimiento de que solo a través del estudio se lograra cualificar el ejercicio de la función estatal y lograr su fin último cual es la satisfacción de necesidades colectivas en los servicios judiciales de persecución penal racional, o como se entiende a partir de la nueva visión constitucional –el vivir bien– garantizándose la vigencia de un Estado de Derecho como símbolo de seguridad y desarrollo.

El Problema, que es desarrollado en el primer capítulo, constituye una visión descriptiva de la realidad nacional y necesidades actuales en el tema de la ausencia de regulación de la técnica de investigación penal de la inteligencia policial en los procesos

penales por delitos de orden público en el Estado Plurinacional de Bolivia, realizando un análisis comparativo dentro de los ámbitos mundial y regional, enfocando la problemática planteada en sus diversas dimensiones, para que posteriormente se delimite la investigación en los ámbitos espacial, temporal y temático, conjugando la investigación con los objetivos trazados y definir la justificación del trabajo, su originalidad, trascendencia, interés, relevancia y factibilidad.

Por su lado el fundamento teórico de la investigación, describe los antecedentes y evolución de la técnica de investigación de la inteligencia policial, realizando una conceptualización de referido método de comprobación de los hechos y recojo de información, estableciendo sus características y el ciclo por el que pasa hasta la obtención de resultados objetivos que serán analizados por el Ministerio Público en la resolución de la causa, pasando posteriormente al análisis de los fundamentos doctrinales en apuntes sobre la Teoría del Estado de Derecho, con una delineación de su aplicación en el proceso penal, posteriormente, de forma específica se analiza al sistema de garantías constitucionales procesales penales y su implicancia directa con la obtención de medios de prueba así como las exclusiones probatorias en base a la teoría del fruto envenenado, estableciendo criterios teóricos sobre la seguridad jurídica institucional.

En el mismo capítulo de los fundamentos teóricos, se establece la conceptualización de la garantía del debido proceso, la inocencia y legalidad de la prueba, de ese modo a lo largo de éste apartado se determinan las bases teórico doctrinarias para responder con criterio de certeza al planteamiento del problema y los dos primeros objetivos de la investigación, el de establecer los antecedentes y evolución de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales del Estado Plurinacional de Bolivia y el examen de las bases teóricas del sistema de garantías en relación a la técnica de investigación de la inteligencia policial en el Estado Plurinacional de Bolivia, realizándose el análisis de la base legal, examinando las normas que incumben a la materia de investigación cual es la aplicación de la técnica de

investigación criminal de la inteligencia policial en la persecución penal de delitos de orden público.

Posteriormente en el capítulo tres, se establece el desarrollo de la investigación practica, desplegando en concordancia con la base teórica, el tercero de los objetivos trazados en el trabajo que corresponde al diagnostico del estado actual de la técnica de investigación de la inteligencia policial en los procesos penales en el Estado Plurinacional de Bolivia, tomándose en cuenta de la misma forma en dicho proceso, las encuestas y entrevistas realizadas por el autor, siendo que luego, en base a sus fundamentos, en el capitulo cuarto denominado diseño de propuesta, se realizan los lineamientos estratégicos para la elaboración de una norma legislativa como un eventual ofrecimiento para la solución de la problemática.

De ese modo, la propuesta sobre la regulación de la técnica de investigación de la inteligencia policial en el proceso penal en el Estado Plurinacional de Bolivia, trata de la inclusión al actual sistema legislativo procesal penal, reglas que normen la intervención y diligenciamiento del personal de inteligencia bajo el debido control jurisdiccional y dirección del Ministerio Público, evitando la lesión al sistema de garantías constitucionales procesales penales, imponiéndose límites al poder punitivo del Estado en la obtención de información discrecional e irracional, puesto de que al no contarse al presente con reglas para su eventual ejercicio se quebranta la seguridad jurídica, comprendida ésta como la certidumbre en la percepción ciudadana y aplicación objetiva de la Ley.

Para finalizar, en el mismo capítulo se ha realizado la valuación de la propuesta sobre la regulación de la técnica de investigación de la inteligencia policial en el proceso penal en el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la factibilidad, viabilidad y los aportes, resultando ser aplicable en el ámbito material, así, para culminar se establece un capítulo especial en el que se desarrollan las conclusiones y recomendaciones que la investigación invita a considerarse, siendo que las mismas están destinadas a resolver el planteamiento del problema.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El planteamiento del problema surge a partir de la observación del entorno, verificando una falta de regulación normativa en la intervención del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en las diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria del proceso penal común, causándose consecuentemente inseguridad jurídica.

1.2.1 Situación problemática – establecimiento del ser actual.

Por estructura metodológica, la problemática de la intervención del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en el proceso penal y fundamentalmente en las etapas de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, será tratada primeramente desde el punto de vista del ámbito mundial, haciendo referencia de cómo se presenta dicho problema en el mundo, para posteriormente realizar lo propio con países de la región y para culminar el análisis del problema con mayor profundización en el entorno nacional, en ese entendido, haciendo un examen de la situación mundial, se refiere previamente, que todos los países del mundo en algún momento de su historia procesal penal, han aplicado el instrumento de la inteligencia a los fines de lograr resultados en la obtención de elementos demostrativos del hecho ilícito e identificar a sus probables autores, así, en primera instancia, se indica que se toma en cuenta a los Estados Unidos de Norte América y España de la Unión Europea, para referir antecedentes.

Los Estados Unidos de Norte América mediante sus autoridades gobernantes, ha tratado o hecho lo posible históricamente, de mantener la seguridad jurídica institucional y más en el ámbito del procesamiento criminal, ello, por medio de la legitimidad de sus actos regulando la intervención de agencias estatales de ejecución del instrumento de la inteligencia, de ese modo, la regulación normativa de éste instrumento auxiliar de investigación ayuda mucho a mantener ese equilibrio entre la legitimidad, legalidad y seguridad jurídica, siendo que a la fecha Estados Unidos de Norte América, pese a que

atravesó un período de debilitamiento de sus instituciones en el penúltimo mandato, por políticas y decisiones de nivel internacional adoptadas no aceptadas por la sociedad estadounidense, el actual presidente trata de estabilizar tales deficiencias con políticas de acercamiento a la población en busca de mejor legitimidad social de los entes de la administración pública y fundamentalmente en lo que respecta a emprendimientos estatales destinados a garantizar la seguridad jurídica institucional de las agencias de persecución penal,¹ habiéndose tratado el problema de inseguridad jurídica que genera la falta de regulación del sistema de inteligencia en las investigaciones penales mediante instrumentos normativos que delimitan el actuar de sus agentes.

En el caso de España de la Unión Europea, en cuanto a sus antecedentes se tiene que al ser un Estado en el que influye de alguna manera la Corona en las decisiones y acciones a adoptarse, se da una suerte de equilibrio y resguardo de la seguridad jurídica de las instituciones componentes del aparato de gobierno y fundamentalmente de los que tienen a su cargo las investigaciones y el enjuiciamiento criminal, entendiéndose ese paralelismo de aceptación institucional, surge por causas de una debida regulación de las reglas de carácter procesal y de investigación de hechos delictivos, bajos niveles de corrupción y fortalecimiento de las principales instituciones, Procuraduría de la República, Autoridad de Defensa de la Sociedad y Consejo de Vigilancia en la Administración de Justicia, habiendo afrontado el problema de la inseguridad jurídica que genera la falta de regulación de la intervención de agentes estatales de inteligencia en las investigaciones de delitos mediante políticas de información hacia la población de la garantía del debido proceso y emisión de reglamentos de funciones de los operadores de gestión investigativa.

A nivel regional, la problemática de la inseguridad jurídica que se genera por la falta de regulación de las labores del funcionario de inteligencia en las investigaciones de delitos, se verifica en la Republica de Honduras, en la cual se tienen registrados casos

¹ Preámbulo al informe anual de Estudios de Democracia y Seguridad Jurídica Institucional de los Estados realizado por la Organización No Gubernamental “Ciudadanía ONG”, organización boliviana con mas de 20 años de experiencia en áreas de política y democracia, informe presentado al “**Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo PNUD**”; año 2007 – 2008; Editorial PNUD – Página 4.

de relevancia en los que agentes de inteligencia han provocado excesos, violado derechos fundamentales y causado lesiones a la garantía del debido proceso² al no estar delimitada sus actuaciones en una norma legal que sea de cumplimiento obligatorio, siendo que su accionar se basa en simples manuales de funciones que no le otorgan seguridad al sistema de garantías de orden procesal.

En el Estado Hondureño se cuentan con normas de carácter reservado y secreto sobre acciones del servicio de inteligencia gubernamental y militar, las cuales han sido aplicadas pasando el primer semestre del año 2009, en el periodo de transición y quebrantamiento de la democracia, que tuvo como consecuencia la ingobernabilidad y división de sus habitantes, siendo que el derrocado presidente Manuel Zelaya, intentó por todos los medios agotar la concertación y negociaciones para devolver a Honduras la tranquilidad, la paz y la institucionalidad del gobierno, pero, las fuerzas armadas por orden del autonombrado presidente Michellety, impidieron incluso el ingreso a tierra hondureña de su depositado presidente, empero, esa regulación del uso del instrumento técnico de la inteligencia no alcanza a la investigación de delitos de orden publico³.

Argentina por su lado, basa la intervención de agentes de inteligencia de la Policía Federal en reglamentos que forman parte del ordenamiento jurídico procesal, estando delimitadas las actuaciones del servicio de inteligencia en la persecución de delitos y fundamentalmente en lo que respecta a la obtención de elementos de medios de prueba con la finalidad de no generarse quebrantamiento al debido proceso provocándose inseguridad jurídica, mas por el contrario limitando el poder punitivo del estado y procurando la vigencia del debido proceso.

En Bolivia como entorno, se verifica el hecho de que no se halla regulada la intervención de los funcionarios de la Policía Boliviana que hacen de agentes de

² GAZZAR Gutier Elmer: **Una retrospectiva, Honduras y su historia**; Ediciones Luz y Norte y Amanecer; Honduras - Chibloté; tercera edición ampliada, enero 2009; Página 89.

³ EL DIARIO; matutino de circulación nacional; Editorial de 10 de septiembre de 2009; transcripción de información realizada por cadena CNN español; **Reporte de Juan Humberto Ramal Iturri**; Página 1.

inteligencia en las diligencias preliminares y menos aun en las investigaciones preparatorias, siendo esa la causa que genera consecuentemente el efecto de la inseguridad jurídica en las investigaciones de delitos de orden publico y el quebrantamiento de los principios que limitan el poder punitivo del Estado, así, se conoce a través de las redes sociales y los medios de comunicación que el Ministerio Público y la Policía Boliviana hacen uso de ese mecanismo de obtención de información para dar con presuntos autores y en la colección de elementos demostrativos en la persecución de delitos, no contando el Código de Procedimiento Penal con una norma que reconozca la legalidad, atribuciones y límites de las actuaciones del personal de inteligencia, siendo que en la practica y realidad actual se evidencia la existencia de la Dirección de Análisis Criminal e Inteligencia DACI dependiente de la Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, instancia policial que realiza actuaciones de inteligencia e interviene en las investigaciones penales sin una regulación procesal que otorgue tanto al sindicado, denunciado, querellado o imputado y a la victima, denunciante querellante o simplemente ofendido, la seguridad jurídica y respeto al principio del debido proceso que simplemente se traduce en reglas claras dentro de las investigaciones.

Esa falta de regulación sin duda se traduce en la realidad en posibles abusos, excesos, ilegalidades, discrecionalidades y violaciones al sistema de garantías en lo general y en lo concreto al derecho fundamental del debido procesamiento, trayendo como consecuencia que una gran fracción de la sociedad boliviana haya perdido la confianza en los entes que tienen como atributo la persecución penal, comprendiéndose que probablemente esa pérdida de creencia o falta de confianza en la justicia y sus operadores surja a razón de hechos que se encuentran reñidos con la legalidad, legitimidad, actos de corrupción, violación a preceptos constitucionales y falta de normativa, llegándose a fracturar la credibilidad en las instituciones y percibiéndose una especie de ruptura del contrato social. Así, (...) “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y, por la cual cada uno uniéndose a todos, no obedezca sino a si mismo y permanezca tan

libre como antes, tal es el problema fundamental cuya solución la da únicamente la incorporación del mencionado pacto social”⁴.

1.2.2 Situación proyectada – determinación del deber ser.

Una vez establecido el problema con la situación problemática de la falta de regulación de las acciones investigativas del agente de inteligencia en el proceso penal y que la misma tiene como consecuencia la verificación de inseguridad jurídica hacia el ciudadano ante la ausencia de reglas procesales claras, se debe definir en la investigación la situación deseada, la cual, será una debida regulación procesal que establezca las atribuciones, funciones y límites del agente de inteligencia en las investigaciones penales por delitos de orden público, ello a los fines de lograr reglas claras en el procesamiento criminal.

En ese entendido, el deber ser de la investigación consiste en la obtención de un nivel óptimo de seguridad jurídica con la regulación de la técnica de investigación de delitos de la inteligencia criminal, así, la seguridad jurídica como escenario anhelado se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho que tienen los poderes constituidos y en la especie los órganos de persecución penal, por lo que es necesario otorgar protección a los usuarios de justicia, en ese entendido, la expectativa ciudadana en el buen manejo procesal, no puede indudablemente, quedar al libre albedrío de los gobernantes, operadores o de algunos particulares, debiéndose de contar con un armazón que componga con certeza una estructura estratificada del ordenamiento jurídico nacional al servicio de los ciudadanos y de manera incuestionable.

En esas consideraciones se tiene que (...) “la seguridad jurídica pretende la buena estructura del derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad”⁵, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos, garantizándose de ese modo la

⁴ ROSSEAU Juan Jacobo: **El Contrato Social**; Edición El Alba; Abril de 1992; Lima Perú; Pagina 66.

⁵ VIRREIRA Andrés; **Elementos del derecho político y su aplicación constitucional**; Editorial Universitaria de la UNAM; México; Distrito Federal; año 1995, Página 92 - 93.

aplicación objetiva de la norma como consecuencia inmediata de la legalidad y legitimidad, tiene sus efectos la situación deseada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia como entorno de la investigación, y con la finalidad de evitarse vulnerabilidades a razón de la inseguridad jurídica por falta de regulación de las actuaciones de personal de inteligencia dependiente de la Policía Boliviana en las investigaciones procesales penales, siendo que se debe establecer en base a la política nacional de justicia en actual debate y que por lo demás se encuentra debilitada al presente por el excesivo protagonismo, discursos demagógicos de algunos actores políticos y acciones en contra de las instituciones legalmente constituidas, un aporte de solución propositivo con el diseño de una norma reguladora de la técnica de investigación de la inteligencia policial dentro del proceso penal destinada a brindar seguridad jurídica en el desarrollo de las diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria.

Con la incorporación de una norma al sistema procesal penal que regule las actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en la investigación de delitos de orden publico, se otorgará seguridad jurídica a los usuarios de los servicios de justicia, siendo que el Tribunal Constitucional a partir de la Sentencia Constitucional Nro. 0287/1999-R de 28 de octubre de 1999 que vislumbro una línea jurisprudencial, ha entendido a la seguridad jurídica de acuerdo con lo definido por el profesor Víctor de Santo en su obra Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas (...) “la seguridad jurídica es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran, representa la garantía de aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio”, de igual modo resultado de aplicación uniforme el entendimiento de que la seguridad jurídica “representa la garantía constitucional de la aplicación objetiva y real de la Ley en cualquier área del derecho”, siendo que en la perspectiva del texto constitucional se trata de un principio que rige a la administración pública y el quehacer diario de las labores de los encargados de la ejecución de actos en el Estado.

1.2.3 Formulación del problema.

La formulación del problema como colorario de la situación problemática se define como una pregunta, una interrogante que será respondida con el desarrollo de la investigación, de ese modo se establece la siguiente cuestión como formulación del problema de la investigación de la tesis de maestría:

¿Es preciso incorporar normas procesales penales en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia que regulen las actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en las diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria, con el fin de otorgar seguridad jurídica dentro de las investigaciones por delitos de orden público?

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.

La justificación de la tesis de investigación se basa en los padrones de la justificación doctrinaria que trata de los aportes doctrinarios, justificación social en los que se define preeminencias a determinados grupos sociales, justificación practica en la que se analizan los elementos logísticos, justificación metodológica por la que se establece métodos aplicados por el investigador y justificación individual que explica la importancia y significado de la investigación para el autor de la tesis de maestría, tomando en cuenta de la misma forma la originalidad, el interés, la relevancia y la factibilidad.

1.3.1 Justificación teórica.

En el entendido de que la justificación teórica se basa en el aporte doctrinario, con la investigación se establecerá una clasificación de los tipos de inteligencia que se han verificado a lo largo de los tiempos aplicable al derecho procesal penal, contribución teórica que definirá las distintas especies de inteligencias determinando cuales de ellas

pueden ser aplicadas en las diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria como técnicas de investigación penal.

1.3.2 Justificación social.

La investigación se justifica desde el punto de vista social, puesto de que serán los usuarios de justicia (personas que usan los servicios de justicia penal, sujetos procesales penales o denominados publico litigante en materia de derecho procesal penal), los beneficiarios de la investigación de tesis de maestría y fundamentalmente de la propuesta, ya que se arribará al establecimiento de un proyecto de regulación de orden procesal que incorpore en el ordenamiento jurídico procesal penal del Estado Plurinacional de Bolivia reglas que definan las actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en las diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria en el procesamiento penal de delitos de orden publico.

1.3.3 Justificación práctica.

El trabajo de investigación de tesis de grado de maestría, se da en la práctica porque la propuesta puede ser aplicada a corto plazo en la realidad nacional, otorgando soluciones inmediatas a los usuarios de justicia, otorgando a las intervenciones del personal de inteligencia de la Policial Boliviana en el proceso de investigación penal la debida seguridad jurídica y evitando el quebrantamiento de la garantía del debido proceso.

Por su lado la implementación de la propuesta no significará un derroche de recursos, mas por el contrario se abaratará costos en lo que significa la atención de cuestiones incidentales por actividad procesal defectuosa absoluta por violaciones al debido proceso que se funden en la errada intervención de personal de inteligencia en las investigaciones penales causando retardo de justicia, construyendo bases sólidas para el desarrollo de las pesquisas investigativas otorgando seguridad jurídica.

1.3.4 Justificación individual.

Es de mucho interés del investigador la realización de la investigación con los objetivos determinados, por razones de especialización y mayor conocimiento en el área de investigación criminal dentro del proceso penal, toda vez que el mismo ha cumplido labores como Juez de Instrucción en lo Penal y Fiscal de Materia.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La delimitación de la investigación permite establecer parámetros para el investigador, previendo un orden geográfico, temporal y temático, así se tiene consecuentemente la delimitación especial, la delimitación temporal y la delimitación temática.

1.4.1 Delimitación temática.

La delimitación temática consiste en la identificación de la ubicación del tema de tesis de maestría en las ciencias del derecho procesal penal, de ese modo, se establece que en lo temático la tesis de maestría forma parte del derecho público interno y dentro de indicada ciencia del derecho se centra en el estudio en la rama del derecho procesal penal, focalizando su ámbito de acción temático en la teoría del proceso penal y con énfasis en el tratamiento teórico de las diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria al juicio.

1.4.2 Delimitación espacial.

El trabajo de investigación de la tesis de maestría se desarrollará íntegramente en el Departamento de La Paz, Primera Sección de la Provincia Murillo, Ciudad Nuestra Señora de La Paz, sin perjuicio se aclara que la propuesta tendrá sus efectos o alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, puesto de que se trata de una supuesto de norma legal que será aplicada a nivel nacional.

1.4.3 Delimitación temporal.

En consideración de que la delimitación temporal caracteriza al tiempo que se toma en cuenta para la investigación del trabajo de tesis de grado de maestría, se tiene que en lo temporal la presente investigación, se delimita a los últimos cinco años, es decir desde el mes de enero del año 2012 hasta el mes de diciembre de la gestión 2016.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1 Objetivo general.

“Proponer la incorporación de normas procesales penales en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia que regulen las actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en las diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria, con el fin de otorgar seguridad jurídica dentro de las investigaciones por delitos de orden público”.

1.5.2 Objetivos específicos.

- 1.- Establecer los antecedentes y evolución de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Examinar las bases teóricas del sistema de garantías en relación a la técnica de investigación de la inteligencia policial en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3.- Diagnosticar el estado actual de la técnica de investigación de la inteligencia policial en los procesos penales en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 4.- Diseñar la propuesta para la regulación de la técnica de investigación de la inteligencia policial en el proceso penal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1.6 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

Conforme la pregunta de investigación y el objetivo general planteado en el trabajo de investigación de tesis de maestría, se diseña la hipótesis como respuesta anticipada a ser comprobada en el curso de la exploración académica, constituyendo una premisa inicial de la investigación que aún no ha sido verificada, que es explicativa, coherente, descriptiva, de conocimiento previo, verdadera y precisa.

“La formulación de normas procesales penales en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia que regulen las actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en las diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria, permitirá otorgar seguridad jurídica en las investigaciones por delitos de orden público”.

1.7 ANÁLISIS Y OPERATIVIZACIÓN DE VARIABLES – SISTEMA DE VARIABLES.

1.7.1 Variable independiente – parte objetiva de la hipótesis.

Actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana.

1.7.2 Variable dependiente – parte subjetiva de la hipótesis.

Seguridad jurídica en investigación de delitos de orden publico.

VARIABLE NOMINAL	DEFINICIÓN	INDICADOR	RESULTADO
INDEPENDIENTE Actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana	Es el desempeño de las funciones propias del personal que realiza obtención, clasificación y análisis de información en la persecución de delitos	Estadísticas Entrevistas Visita instalaciones	Verificación de casos en los que interviene personal de inteligencia policial
DEPENDIENTE Seguridad jurídica en investigación de delitos de orden publico	Constituye la aplicación objetiva de la norma procesal en las investigaciones de delitos de orden publico	Ley 1970 Procesos judiciales Entrevistas	Verificación de casos en los que interviene personal de inteligencia

1.8 TIPO DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Ahora pasamos a determinar el tipo de investigación empleada, indicando que en el enfoque epistémico el trabajo de investigación aplicado en la elaboración del trabajo de grado de tesis de maestría es de carácter hermenéutico o cualitativo, sostenido por el paradigma holístico, el cual busca las causas de un fenómeno a partir de entrevistas y observaciones en la aplicación de la técnica de investigación de la inteligencia policial en los procesos penales por delitos de orden público y tomando en cuenta la falta de regulación en las reglas del Código de Procedimiento Penal. Bajo esa descripción en lo que respecta a la metodología aplicada, que es el acompañamiento de la investigación que hace que la misma fluya hasta la concreción de los resultados programados se ha aplicado la de las ciencias jurídicas en lo que respecta a las técnicas de recojo de información.

El tipo de estudio aplicado fue el explicativo, por buscar las razones o los motivos por los cuales se da el fenómeno de la aplicación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en las etapas preliminar y preparatoria en el proceso penal por delitos de orden público, considerando la necesidad de su regulación con límites controlados por la autoridad jurisdiccional. Por ende el diseño de la investigación es de carácter no experimental, puesto de que no se ha permitido la manipulación de las variables por parte del investigador, siendo éste un simple observador del fenómeno en su ambiente natural de la aplicación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia en los procesos penales por delitos de orden público, no construyéndose una realidad y tan sólo realizando la observación de aquello que ya existe.

De esa forma, el método científico aplicado ha sido el empírico, el cual se basa en la información de forma directa por medio de entrevistas, observación y sondeo de opiniones, siendo de carácter analítico, valorando sus elementos como parte de un todo y de carácter deductivo al ir de lo general a lo particular de la norma al hecho en concreto que es en definitiva la aplicación de la técnica de la inteligencia criminal.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNDAMENTO TEÓRICO

En el presente capítulo se desarrolla el soporte teórico de los dos primeros objetivos de la investigación es decir el establecimiento de los antecedentes y evolución de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales y el examen de las bases teóricas del sistema de garantías constitucionales, procesales y penales en relación a la técnica de investigación de la inteligencia policial en el Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo criterios de orden dogmático en relación a los circunstancias históricas y progreso hasta nuestros días de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales del Estado Plurinacional de Bolivia y efectuando un reconocimiento de las plataformas de concepción teórica de las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional aplicables al proceso penal y su concordancia con la técnica de investigación de la inteligencia policial.

2.1 FUNDAMENTO TEÓRICO GENERAL.

2.1.1 Estudio de la técnica de investigación criminal de la inteligencia.

Es generalizado el criterio de escritores que aseguran que (...) “el concepto de inteligencia criminal no es fácil ni de explicar ni de traducir, así, la traducción directa puede tener connotaciones políticas e históricas negativas en algunas partes del mundo que hacen que la palabra resulte inapropiada en ciertos contextos internacionales”⁶, por consiguiente muchas veces resulta más fácil hablar de información y en realidad, a menudo los términos información e inteligencia se usan de manera intercambiable en el léxico coloquial.

Las definiciones de qué se entiende por inteligencia varían, de ese modo, se tiene que algunos dicen que inteligencia es la información preparada para la acción, en tanto que

⁶ HIRSCH, Hans Joachim, “**peligro y peligrosidad**”, en ADPCP. T. XLIX, Fascículo I y II, Madrid, España, 1996, edición actualizada y ampliada en tres capítulos.

otros sostienen que es información evaluada desde el punto de vista policial y militar, empero, se distingue que otros afirman que la información se transforma en inteligencia a través de un proceso analítico, en tanto que no falta quien afirme que se trata de información importante, o de importancia potencial, para una indagación o posible indagación, sin embargo de ello, lo que tienen de común estas definiciones es la idea de que (...) “la inteligencia constituye un tipo especial de información con valor adicional que puede reconocerse o asignársele mediante cierto tipo de proceso analítico”⁷.

La inteligencia criminal, es simplemente cualquier tipo de información con valor adicional que puede ser utilizado por los agentes del orden para combatir la delincuencia, siendo que es preciso tomar nota del debate actual en el seno de la comunidad de analistas de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, de ese modo, en cuanto a sí, su labor tiene en realidad algo que ver con la inteligencia, ya que algunos afirman que el análisis de delitos no constituye una función de inteligencia, en tanto que otros sostienen que es fundamental para la averiguación de la verdad.

Como estrategia para hacer cumplir la ley o técnica de investigación criminal, la inteligencia criminal se ha venido usando desde hace muchos años, en realidad, si bien el concepto se ha formalizado solo en fecha reciente, muchos de los enfoques básicos e intuitivos del investigador tradicional son iguales, en consecuencia, aun en aquellos países en que la expresión de inteligencia criminal no se ha adoptado oficialmente, tendría que resultar posible encontrar componentes clave del sistema de inteligencia criminal, como la reunión de información sobre delincuentes, el archivo de huellas dactilares y de ADN, y la utilización de pericias encubiertas de investigación, incluido el empleo de informantes, lo que hace amplio el espectro de aplicación en las ciencias procesales penales.

En los últimos cincuenta años se ha ido refinando sistemáticamente el uso de la información y la inteligencia policial, (...) “los sistemas de información policial, que antes

⁷ ANTONIASSI, Juan, “**Los carteles colombianos de la cocaína**” Informe del Oficial de Enlace de Sudamérica. Lyon - Francia. Secretaria General de la O.I.P.C. INTERPOL -1990.

se basaban en el cotejo de fichas a cargo de un archivero, han evolucionado con la tecnología de la información hasta convertirse en departamentos que utilizan programas informáticos especiales y las competencias de analistas profesionales del delito, refinándose la aplicación de la información y desarrollándose técnicas y metodologías de inteligencia para detectar amenazas delictivas o trazar el perfil de delitos o delincuentes conocidos”⁸, para lo que es indudablemente imprescindible el contar con ciertos límites al uso excesivo de la técnica de investigación de la inteligencia.

Desde el punto de vista estratégico y táctico, actualmente se dispone de inteligencia que permite a la policía adoptar decisiones más exactas y más fáciles de justificar y en general el valor de la información se reconoce o atribuye mediante cierto tipo de proceso analítico, con ello, como técnica de investigación en la comprobación de delitos, los especialistas han reconocido una serie de etapas por las que pasa dicho proceso, que si bien es posible encontrar variaciones secundarias en dichas etapas, todas ellas defendidas vigorosamente por distintos grupos, siendo los pasos o ciclos más comunes seguidos para la obtención de inteligencia; la difusión, el análisis, el cotejo, la evaluación y la reunión, los cuales de forma sistemática e interdependiente se hallan ligados.

Esos momentos que integran la recolección de información por medio de la técnica investigativa de la inteligencia policial en los procesos penales son unidas y articuladas, de tal forma que se construya un gran (...) “ciclo de inteligencia a través del cual la información se refina constantemente, sistema que en algunos manuales de funciones de entidades encargadas de la generación de información en la investigación de delitos se conoce con el nombre de –dirección–, para distinguirse la forma en que en algunos modelos pueden existir componentes de gestión y asignación de tareas en el proceso”⁹, sin perjuicio de ello es menester hacer notar, que la investigación integral debe de estar controlada por una entidad que vele la vigencia de los derechos de las partes y el

⁸ HURTADO, Poso José, **Manual de derecho penal. Parte General**, 3ra. Edición Grijley modificada y ampliada, Lima, República del Perú gestión 2005, página 158.

⁹ BAYTELMAN A., Andrés y Duce J., Mauricio, **litigación penal: juicio oral y prueba**, Edición Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2004.

sistema de garantías constitucionales, procesales y penales, así como del conjunto de principios que limitan el poder punitivo del Estado.

Una vez reunida la información en la búsqueda de la verdad material de los hechos que se consideran punitivos, se “evalúa” según la fiabilidad de la fuente así como la pertinencia y validez de su contenido antes de ser archivada, se hacen las remisiones del caso y se clasifica como lista para ser utilizada, es decir, “cotejada”, el analista considera entonces la información en su contexto, extrae conclusiones sobre su significado y prepara informes, notas y otros documentos que describen ese contenido, los cuales serán aplicados por la agencia persecutora penal titular del ejercicio de la acción penal pública, ahí la trascendencia de la forma en la que se ejecutan las acciones en el ciclo de inteligencia.

Los resultados o productos de este proceso se distribuyen entonces o “difunden” entre los que necesitan conocerlos, siendo que el principio de la necesidad de saber es fundamental cuando se trabaja con información e inteligencia delicada, esto significa, que a menos exista una clara razón profesional para compartir la información con otra persona, dicha información no debe ser compartida, ni siquiera cuando la persona que la solicita tenga las credenciales de seguridad necesarias y cuantas menos sean las personas enteradas de algo, más fácil será mantener su carácter confidencial, de lo que se comprende, que se trata de un medio poderoso de generación de información que requiere ser fiscalizado y controlado a partir de la concepción del debido proceso en las investigaciones por delitos de orden público.

Con ello se tiene que (...) “en los últimos años, se han producido algunas novedades importantes en cuanto al uso de inteligencia criminal por los organismos encargados de hacer cumplir la ley en muchas partes del mundo que han tenido por resultado el creciente reconocimiento entre los investigadores de que la inteligencia criminal oportuna y susceptible de dar pie para la acción es esencial para lograr la prevención, reducción e investigación de la delincuencia organizada grave, especialmente cuando

es de carácter transnacional”¹⁰, entendiéndose que oportuna significa que llega a manos del investigador a tiempo, y susceptible de dar pie para la acción, significa que por su nivel de detalle y fiabilidad, permite pasar a la acción y consecuente persecución penal o intervención de los órganos encargados de garantizar la pacífica convivencia y lucha contra la criminalidad.

Como se puede apreciar, la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial puede ser de gran utilidad en la tarea de encauzar y asignar prioridades a los recursos destinados a la prevención, reducción y detección de todas las formas de delito, mediante la detección y análisis de tendencias, acciones que en un modelo de Estado de Derecho debe de estar limitado y controlado y mas aun ante el reconocimiento de un modelo de gestión procesal penal acusatorio garantista formal¹¹.

De esa forma y tomando en cuenta la importancia que reviste la inteligencia como técnica de recolección de información en la investigación criminal, ésta se ha encontrado a nuestro lado desde tiempos inmemoriales, afirmación que en la investigación es corroborada en sus dos vertientes de pensamiento, por un lado la oriental, en la que aparece por lo menos desde el siglo V antes de Cristo, al encontrarse documentada en el capítulo XIII –que lleva por sugestivo título “Uso de espías”– de la clásica obra El arte de la guerra, de Sun-Tzú, así, este pensador milenarista chino destaca que lo que permite al soberano sensato y al buen general, golpear y vencer, y conseguir cosas más allá del alcance de los hombres comunes, es la información anticipada, esto es, información de las disposiciones del enemigo, y lo que piensa hacer.

¹⁰ ALCÁCER Guirao Rafael, **¿Lesión de deber jurídico o lesión de deber?**, Apuntes del concepto material de delito, Edición Grijley, Lima, República del Perú, gestión 2004, página 67.

¹¹ HIRSCH, Hans Joachim, **“peligro y peligrosidad”**, en ADPCP. T. XLIX, Fascículo I y II, Madrid, España, 1996. (...) “La inteligencia criminal controlada en el respeto de los principios que limitan el poder punitivo del Estado y la vigencia del sistema de garantías constitucionales, puede indudablemente constituir el fundamento de un modelo de policía eficaz llamado a veces “policía guiada por la inteligencia” en el que la inteligencia es un elemento esencial para proporcionar dirección estratégica y determinar el despliegue de personal para todas las formas de actividad policial táctica, incluidas la policía comunitaria y las patrullas de rutina, radicalizándose su intervención en los órganos técnicos judiciales de investigación criminal”.

Por su parte también la inteligencia como instrumento de investigación aparece en la región occidental, en los números 13 y 14 del Antiguo Testamento, en lo que se acepta como la primera operación encubierta en la historia de la humanidad, al instruir Yahvé a Moisés, para enviar hombres a explorar Canaán, es decir, la tierra prometida, siendo que se trata nada más ni nada menos que de un “tema de supervivencia, ya que hay que saber con quién pelear, o lo que es lo mismo, sentido común adaptado a las necesidades de sobrevivir.

Con esos presupuestos descriptivos, se entiende por inteligencia en el ámbito de las investigaciones de delitos al conocimiento ordenado, clasificado y obtenido a partir de la recolección, procesamiento, difusión y protección de información relevante y oportuna para la toma de decisiones en la persecución penal, en ese marco, tampoco debe soslayarse que la comunidad de inteligencia es un reflejo de la sociedad a la que sirve y de la cual deriva su poder e idiosincrasia, puesto de que cada país forja una estructura de inteligencia a su imagen y junto con el trabajo clandestino se desarrollan una tradición popular y una mitología que reflejan el temperamento de la nación y el carácter de su cultura.

Por ello se indica, que debido a las amenazas emergentes y de nuevo cuño, el diseño e implementación de sistemas de inteligencia policial se erige en uno de los estadios del necesario proceso de modernización de las instituciones policiales y las agencias de persecución penal, específicamente por el enfoque analítico y de investigación sobre la tradicional lógica reactiva y de fuerza, esto significa, desde un nuevo diseño institucional, la operación de las policías, asumiendo roles de prevención, investigación y reacción del delito, así como de factores asociados a la inseguridad, con el objeto de dotar de racionalidad al proceso de toma de decisiones.

Como observamos, es la policía la institución que tendrá en su desempeño la ejecución de las acciones de inteligencia en la persecución penal de delitos de orden público, es así, que se debe de concebir a la policía como una institución jurídica, pues la

seguridad pública es una función del Estado que se realiza con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública para prevenir los delitos y de manera concreta, indagar los hechos delictuosos para que no queden impunes, presuponiendo el respeto al orden jurídico preestablecido y al goce y disfrute de los derechos fundamentales.

2.1.2 Análisis de la estructura de la investigación criminal.

Para dar inicio a éste acápite teórico, se hace referencia a que el modelo de administración de justicia penal en el Estado Plurinacional de Bolivia, cambió radicalmente de sistema, pasándolo de inquisitivo a acusatorio garantista formal, por ende los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación criminal, también cambiaron sustancialmente, siendo una de las principales reglas o principios, la afirmación de la libertad, y no como antes cuando la detención era la regla y la libertad una excepción, llega a ocurrir lo mismo en relación a la consideración de que la regla es la prueba lícitamente obtenida, vale decir la colección de elementos de convicción respetando el Estado de Derecho, la sujeción a las reglas del procedimiento y en venia al sistema de garantías constitucionales procesales penales.

Dentro de este modelo de administración de justicia, que busca rescatar la confianza de la colectividad en los métodos y procedimientos con ajuste a la teoría del sistema acusatorio garantista formal, nos conseguimos nuevos esquemas, nuevos principios, nuevas reglas, por las cuales el Ministerio Público pasa a ser el titular de la acción penal diferenciándose su rol procesal de la actividad jurisdiccional, tal como lo establece el principio de la titularidad de la acción penal pública, y junto a los órganos de policía de investigaciones penales encargados de aplicar las leyes y realizar las investigaciones, tienen que regirse, so pena de ser sancionados sus actos de nulidad o actividad procesal defectuosa, tal como lo establece el sistema de control jurisdiccional.

Éste esquema de investigación que debe de ser respetuoso de las garantías constitucionales y ceñirse a la garantía del debido proceso, siendo que la investigación

criminal propiamente dicha se va a realizar durante la etapa preparatoria, cuyo objetivo es como la palabra lo dice, el de preparar mediante la investigación y colección, todos los elementos de convicción necesarios para que el Fiscal de Materia del Ministerio Público pueda fundar su acusación, o que sirvan para exculpar al imputado, denotándose que la actividad de la agencia estatal persecutora debe de acomodarse perfectamente al principio de objetividad¹².

Es de importancia destacar que las investigaciones deben estar dirigidas primordialmente a satisfacer lo que manda la norma procesal, o sea, en un sentido amplio el principio de la finalidad del proceso, que no es otra cosa que la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas, las vías procesales y en definitiva las vías de la investigación criminal, y con ello, establecer si hay o no culpabilidad de él o los agentes de lo ilícito investigados o en su caso si no existe responsabilidad penal.

Con ello se establece que la investigación policial relacionada con las informaciones que obtengan los funcionarios, acerca de la comisión de hechos delictivos, la identificación de sus autores y demás partícipes, deben de practicarse de acuerdo a procedimiento y no de forma discrecional o irracional, para que luego sean utilizadas por el Fiscal de Materia del Ministerio Público en los fundamentos de su acusación, lo contrario significaría una trasgresión al modelo de enjuiciamiento criminal que es de corte garantista.

Bajo esas consideraciones, se tiene que los funcionarios del circuito procesal penal están en la obligación de informar al Director Funcional de las Investigaciones, todas y cada una de las diligencias realizadas, denotando los procedimientos legales aplicados en cada actuación investigativa, ello, obedeciendo a las reglas del debido proceso, la

¹² En relación al sistema de garantías, todo cambiará a partir de la Revolución Francesa de 1789 con movimientos e ideas culturales de la Ilustración con representantes como Robespierre, Montesquieu con el “Espíritu de las Leyes” que propone la separación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Rosseau con obras como el “Emilio” y el “Contrato Social” y sobretodo en materia penal con la obra del conde **CESARE BECCARIA**, “**DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS**”, en cuyo contenido se humaniza por primera vez el derecho penal.

cual nos establece la subordinación de estos funcionarios y sus actividades a las reglas del procedimiento.

Para llevar a cabo sus fines de la obtención de información y de ese modo concretar la verdad de los hechos de acuerdo a procedimiento, el Ministerio Público debe ordenar que todas las diligencias practicadas por el personal de investigación se ciñan a lo que el procedimiento ordena y regula, siendo que los hechos y circunstancias relacionados con el delito cometido sea averiguado en sujeción a las reglas impuestas por el principio de la magro garantía constitucional del debido proceso, valiéndose para ello de los conocimientos científicos, técnicos y jurídicos, con los cuales se busca demostrar la comisión del hecho punible, las circunstancias que lo rodearon, la responsabilidad de cada uno de los involucrados en el hecho, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos que guarden relación con el caso.

En esos términos, la estructura de la investigación criminal forma todo un sistema por el cual los órganos de persecución penal emplean diferentes técnicas de comprobación de los hechos que el legislador habilita en la norma reguladora del procedimiento y que deben de ajustarse al tipo de modelo empleado, así, será de resaltante importancia llegar a la verdad del acontecer penal y por otro lado también el cómo se llega a la esa verdad, respetando el sistema de garantías constitucionales procesales penales.

2.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS ESPECÍFICOS.

2.2.1 Soporte dogmático sobre el debido proceso legal.

Bien, el debido proceso legal es comprendido en líneas generales como un concepto del derecho anglosajón, norteamericano para tener mayor precisión, indicado vocablo, se forja con la quinta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de 1787, y que se hace obligatoria para todos los Estados de la Unión con la enmienda catorce a mediados del siglo XIX, en 1869 y como consecuencia directa del final de la Guerra Civil norteamericana.

En ese entendido, el debido proceso legal se constituye en la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano, con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho material en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho.

Gracias a esa esencial característica el proceso judicial en tanto debido proceso legal, se constituye en el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del Órgano Jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades, las cuales podemos sintetizar en (...) “el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que en derecho le corresponda”¹³.

Ahora bien, destacamos que no cualquier proceso judicial cumple plena y efectivamente con las facilidades y funciones que le han sido adjudicados en la ciencia del proceso, para que ello sea realidad, el proceso judicial debe estar revestido de un mínimo de principios y presupuestos procesales que le garanticen, lo hagan práctico, viable, tangible y perceptible, vale decir, que le revistan de aquel amplio concepto de debido proceso legal y que lo dirijan hacia el otorgamiento de una tutela judicial efectiva.

¹³ CHIOVENDA “**La idea Romana en el Proceso Civil moderno**”, en: **Ensayos de Derecho Procesal**; tomo I. EJEА-BOSH y CIA. Editores Buenos Aires; 1949; páginas 352-354, ver COUTURE, Eduardo J. **Introducción al Estudio del Proceso Civil**; De Palma Editores, Argentina 1978, páginas 145-147, señala que la finalidad del proceso podría ser entendida en sus dos vertientes: pública y privada, será privada en tanto satisface un interés individual que es el contenido en el proceso y pública cuando satisface el interés común de asegurar la efectividad del derecho mediante la actividad jurisdiccional.

Con ello, comprendemos que el destacado profesor Couture¹⁴, precisa que todo proceso judicial es, en sí mismo, un instrumento para la tutela del derecho, acotando en sus notas las referencias del autor Satta¹⁵, quien indicaba que el debido proceso legal (...) “es el derecho que sucumbe ante el proceso, y el instrumento de la tutela falla en su cometido, aconteciendo esto cuando se produce una desnaturalización legal o empírica de los principios y presupuestos procesales que constituyen en su aplicación una garantía de la administración de justicia.

Por su lado, el destacado profesor de derecho constitucional Fix-Zamudio¹⁶, es quien señala con énfasis que el debido proceso legal, (...) “es la traducción del concepto anglo-americano del “Due Process of Law”, consagrado expresamente en las enmiendas V y XIV de la Constitución de los Estados Unidos, introducidas en 1789 y 1869 respectivamente, con una gran repercusión –sobre todo la primera de ellas–, en los ordenamientos constitucionales latinoamericanos a partir de ese entonces, tomándose para el efecto la tradición española del proceso legal o derecho de audiencia y que por ello también es señalada bajo el concepto lato de “derecho de defensa en juicio”.

Bajo esas consideraciones, se establece que el denominado due process of law, no es otra cosa, que (...) la institución de origen anglosajona referida al debido proceso legal como garantía con sustrato constitucional del proceso judicial, definida por un concepto que surge del orden jurisprudencial y de la justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado, por ello, el debido proceso legal –que garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso Judicial– es a su vez

¹⁴ COUTURE, Eduardo J.; texto “**La Tutela del Derecho en el Proceso**”, en Fundamentos del Derecho Procesal Civil; De Palma Editores, Buenos Aires Argentina, gestión 1973, 1ra. Póstuma; páginas 148-149.

¹⁵ SATTA, Salvatore, obra “**La Tutela del Derecho en el Proceso**”, En: Soliloquios y Coloquios de un Jurista; EJEA Editoriales, Buenos Aires República de Argentina, gestión 1971; páginas 35 y siguientes.

¹⁶ FIX-ZAMUDIO, Héctor, “**Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la eficacia del Proceso**”; Madrid, España, fotocopia obtenida del repositorio biblioteca del Banco Central; página 33.

una garantía de una tutela judicial efectiva; y ello, a su vez, es elemento indispensable para la consecución de la finalidad de propio proceso judicial¹⁷.

Fix-Zamudio¹⁸ precisa que el estudio y definición del debido proceso legal, es una labor de ardua complejidad, abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los distintos ordenamientos que la consagran, pues, comprende tanto aspectos sustantivos así como numerosas facetas procesales, para cuyo efecto cita la obra Vigoritti¹⁹, quien afirma de modo preliminar, que es cierto que el debido proceso judicial efectivo comprende en sus aspectos procesales numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes cuanto con la jurisdicción, pero también, abarca aspectos sustantivos, puesto que la solución que se dice en el proceso debe ser razonable, agotando el principio de razonabilidad, es decir, debe de cumplir de modo adecuado con la resolución de la controversia planteada.

Por ello es que precisamos que uno de los aspectos esenciales del debido proceso legal en el derecho procesal contemporáneo, (...) “es el relativo a lograr y preservar la igualdad efectiva de las partes en juicio como aplicación del principio genérico de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, consagrado en el Art. 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”²⁰.

Entonces establecemos que el debido proceso legal es un concepto moderno íntimamente referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial, a través del cual podemos hallar ciertas mínimas condiciones que nos permiten asegurar que el instrumento procesal sirve para su objeto y finalidad, así como sancionar lo que no cumpla con ello, posibilitando la corrección y subsanación de los errores que se hubiesen cometido.

¹⁷ COUTURE, Eduardo J.; texto “**La Tutela Jurídica**”; Editorial Astrea, Buenos Aires República de Argentina, 2da. Edición Ampliada y Modificada, gestión 1993, página 479.

¹⁸ FIX-ZAMUDIO, Héctor; texto “**Ejercicio de las Garantías Constitucionales**”; Madrid, España; Ediciones Luciano, tercera edición, página 34.

¹⁹ VIGORITI, Vincenzo. “**Garanzie costituzionali del processo civile. Due Process of Law e Art. 24 costituzionali**”; Giuffré, Editorial Milano, gestión 1970; citado por Fix-Zamudio, Héctor: Ob. Cit.

²⁰ Referido a la obra “**Estudios de Derecho Procesal Civil**”; Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, gestión 1961; páginas 135-160; citado por Fix-Zamudio, Héctor: “**Los Problemas Contemporáneos del Poder Judicial**”; páginas 30 y 61.

En el actual desarrollo del debido proceso legal, o de su versión en la tutela judicial efectiva, se ha extendido su aplicación, de modo que es un concepto que corta horizontalmente el sistema jurídico, siendo de aplicación ya no solo en su original escenario del proceso judicial, sino que se ha extendido a toda manifestación en la que los derechos subjetivos de una persona deban ser determinados por la autoridad, lo que implica que en la etapa de investigación del proceso penal, el rol del juez contralor del sistema de garantías constitucionales es trascendental y al no hallarse regulada la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial, se afecta estructuralmente el proceso y consecuentemente el contenido del debido proceso legal, el cual no sólo es amparado por el texto constitucional en nuestro Estado, sino que también es reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos ratificado mediante ley ordinaria.

2.2.2 Ostentación sobre la teoría del Estado de Derecho.

Se trata de una fórmula del Derecho Constitucional, a través de la cual se intenta significar que la organización política de la vida social, que obviamente es el Estado, debe estar sujeta a procedimientos regulados por ley, ahora bien, el concepto de Estado de Derecho culmina una larga evolución histórica cuyos inicios se pueden situar en los orígenes mismos del Estado constitucional, siendo que se trata del resultado final de la suma de una serie de elementos que han surgido en un proceso de lucha y que han supuesto la ampliación de su base material, el mismo cuenta con tres momentos de importancia.

El primer momento supuso ya el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertad civil, igualdad jurídica, independencia del poder judicial y garantía de la propiedad, históricamente se luchó para que el Estado, personificado en el monarca y en las instituciones en que se fundamenta, se sometiera en el ejercicio del poder a formas jurídicas bien establecidas, reglas generales, dadas con el consentimiento de la representación de la sociedad, discutidas y públicas.

(...) “A finales del siglo XIX se produjo un fuerte debate en torno al criterio del control judicial hacia los poderes, esta cuestión, se cristalizó con el desarrollo de la administración contencioso-administrativa, encaminada a romper la impunidad del Estado ante sus propias acciones, surgiendo un segundo momento, cuando el Estado de Derecho implicó también la extensión del control judicial a la actividad administrativa”²¹, así, después de la primera Guerra Mundial se dio inicio al tercer momento, cuando el concepto de Estado de Derecho pasó a incluir la legitimación democrática del poder del Estado, que también tiene que estar sometido a norma jurídica.

Dentro de la estructura estratificada del ordenamiento jurídico interno, la Constitución Política del Estado es la norma fundamental, sobre la cual se establecen las demás y obedecen sus fundamentos, siendo estas inferiores en su aplicación, en esos términos, al ser el principal instrumento jurídico del Estado, establece bases para la institucionalidad y la seguridad jurídica, en ese entendido así como lo afirma el profesor Mario Sosa en su texto “Teoría y Percepciones de los principales tópicos de la asamblea constituyente de Bolivia”, el Estado es (...) “una realidad jurídica en la que sus elementos esenciales –territorio, población y gobierno o poder, se hallan firmemente juridizados, por la relación Estado y derechos, se halla condicionada de tal manera, que se hace imposible concebir la existencia de uno sin la existencia del otro, al extremo que algunos autores confunden e identifican a ambas realidades”.

Continuando con el análisis, se hace referencia por el mismo autor Mario Sosa²², que el origen del Estado actual se vio acompañado de cuatro elementos que se escriben:

- a. Una cierta entidad territorial.
- b. Un establecimiento de un poder central suficientemente fuerte.

²¹ AMES Barry – SELIGSON Mitchell: “**Las instituciones y el Público**”; Una mirada a la democracia boliviana; Editorial USAID, La Paz, Bolivia, gestión 2004, tercera edición ampliada y modificada.

²² SOSA MARIO texto “**Teoría y Percepciones de los principales tópicos de la asamblea constituyente de Bolivia**”; Editorial Don Bosco, Segunda Edición, Pagina 68, gestión 2008, Cochabamba Bolivia.

- c. La creación de infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática.
- d. La consolidación de una unidad económica.

Así, el renombrado profesor boliviano Pablo Dermizaky Peredo en su texto “El Estado en el Siglo XXI, en las reformas del Estado”, señala que (...) “el lineamiento que da el constitucionalismo contemporáneo emergente de la segunda guerra mundial y que se constituye en la forma de organización jurídico-política del Estado en el siglo XXI cuenta con ciertas características y ellas son: 1.- Una constitución normativa; 2.- Una división de poderes; 3.- El establecimiento de derechos fundamentales; 4.- Una organización territorial y administrativa; y 5.- Un marco institucional”.

De ese modo, comprendemos que se hace necesario el estudio y análisis del Estado de Derecho en la investigación del trabajo de grado de maestría, puesto de que al significar dicho instituto en simples palabras el sometimiento estricto del Estado al ordenamiento jurídico, surge la inevitable exigencia de contar con reglas claras que sistematicen la aplicación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia en la persecución penal de delitos por las agencias estatales, comprendiendo que a partir de indicada medida se garantizará el debido proceso limitándose el ius puniendi discrecional.

2.2.3 Criterios teóricos sobre seguridad jurídica institucional.

La seguridad jurídica institucional, es y fue uno de los aspectos menos tratados por los juristas, y, especialmente por la filosofía del derecho, sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad, empero, no obstante estas cuestiones de dificultad en el estudio de la seguridad jurídica institucional, su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho y en las instituciones que componen al Estado”, por lo que es necesario darle protección, así, dicha esperanza no puede quedar al libre albedrío del poder o de otros particulares, el derecho y el Estado tienen que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, básicamente segura.

En todo caso, la seguridad jurídica institucional, no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos, en nuestro país, ha sido el Tribunal Constitucional emergente de varias acciones de amparo constitucional y del llamado entonces “habeas corpus” y “recurso de amparo constitucional”, que a delimitado a la seguridad jurídica como simplemente la aplicación objetiva de la ley.

Bajo ese entendido, (...) “la seguridad jurídica institucional, es el condicionante que determina límites a las facultades y deberes de los órganos públicos”²³, de ese modo, la seguridad jurídica institucional del Estado se da cuando éste tiene legitimidad y credibilidad frente a los individuos que integran la población, cumpliendo a cabalidad sus funciones y limitando las facultades, evitándose discrecionalidades. En ese aspecto, únicamente se puede lograr dicha disposición en un “Estado de Derecho” y no en regimenes en los cuales las personas se hallan sometidas a arbitrariedades de quienes detentan el poder.

Se expone que la razón por la cual se analiza la seguridad jurídica institucional en la investigación del trabajo de grado de maestría, radica en que efectivamente por la observación hermenéutica en la realidad concreta de la practica forense procesal penal, la técnica de investigación de la inteligencia criminal al no contar con limites basados en una regulación objetiva determinado por el legislador, crea discrecionalidad y por ende fractura la garantía del debido proceso.

Pues bien, ligado a la seguridad jurídica se halla el derecho a la legalidad que rige en el proceso penal, aunque éste principio de legalidad y el correspondiente derecho de todas las personas a la legalidad, parecen referirse más a problemas de fondo que

²³ ALBA Oscar: “Sobre el Estado, la seguridad jurídica y conflictividad política en los proyectos de constitución y estatutos autonómicos”; IDEI – Cochabamba Bolivia; 2008; Segunda Edición.

procesales, tienen sin embargo, repercusiones importantes en la seguridad jurídica y por ende en el debido proceso legal, aun en su sentido estrictamente procesal.

En los términos más generales, el principio de legalidad en un Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual, toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento, lo que implica, que al realizarse en nuestro Estado actuaciones de inteligencia policial como medios de investigación criminal en el proceso penal sin que exista regulación normativa en el Código de Procedimiento Penal se llegaría a quebrantar este principio de legalidad procesal.

La fórmula se puede expresar en términos generales de la siguiente manera: para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado o prohibido, por lo cual éste principio tiene dos corolarios importantes: el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por nuestro Estado mediante ley ordinaria, el principio de legalidad está regulado en materia penal en el artículo 9, y resulta, además, del contexto de éste con el artículo 7, el cual recoge el principio general de libertad –para las personas privadas de ella–, es en virtud de la presencia de todos esos elementos del principio de legalidad que prácticamente toda la materia procesal está reservada a la ley formal, es decir, a normas emanadas del órgano legislativo y por los procedimientos de formación de las leyes, con exclusión total de reglamentos autónomos y casi total de los propios reglamentos ejecutivos de las leyes.

En tal sentido, la ley procesal debe ser suficiente para disciplinar el ejercicio de la función jurisdiccional y de la actividad de las partes ante ella, en forma tal que no

queden lagunas importantes por llenar, reglamentaria ni subjetivamente, puesto de que las exigencias de la ley procesal han de tener garantizada eficacia material y formal, al punto de que en esta materia las violaciones a la mera legalidad se conviertan automáticamente en violaciones al debido proceso.

2.2.4 Ponencia sobre el sistema de garantías constitucionales.

El análisis de las garantías constitucionales cobra real importancia a ser desarrollado a la luz del proceso penal, por ser ése el ámbito del derecho punitivo, donde adquiere mayor relevancia la exposición que tiene el individuo al poder del Estado, es por esto, que el constitucionalismo y el derecho nacen para reconocer ciertos derechos personales básicos al ciudadano, y para poner topes al accionar del estado, porque en ausencia de un adecuado régimen constitucional, en materia de derechos y garantías, el Estado no tiene justificación, ni es un auténtico estado constitucional.

En nuestro estado de derecho, al sujeto se le esta permito todo aquello que la normativa expresamente no le prohíba, siendo de modo contrario para que el Estado y sus órganos, a los cuales todo lo que expresamente no se le permite le es vedado, y no puede avanzar mas allá de la autonomía que se le confirió, manteniéndose en los márgenes de ella.

Es esto lo que justifica la existencia de un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta el fin y cuya función es investigar, identificar, y sancionar las conductas desvaloradas que configuran delitos, siempre teniendo en cuenta el caso concreto y observando sus circunstancias particulares, es por ello, que durante el desarrollo de este trabajo de tesis de grado de maestría determinaremos los elementales principios que resguardan el proceso penal, haciendo especial atención a aquellos que nos llevan directo al periodo de las investigación propiamente dicha.

En la historia de la humanidad se evidencia una continua violación de los derechos humanos, en esa tesitura, si partimos del derecho romano que es fuente de nuestra

legislación vemos que se encuentra plasmado en la ley de las XII Tablas, la Ley del Talió que en entendimiento simplista y coloquial se resumió en el “ojo por ojo y diente por diente”, es decir, que los propios ciudadanos podían hacerse justicia por su propia cuenta, de otro lado existía una discriminación entre ciudadanos y no ciudadanos, entendiendo que a propósito existe en los “Hechos de los Apóstoles” un pasaje mediante el cual el apóstol Pablo en su calidad de ciudadano romano pide que previamente se le efectúe un juicio, en parte dice: ¿es lícito juzgar a un ciudadano romano sin previo juicio?; demuestra que los no ciudadanos podían ser juzgado sin ningún juicio lo que al presente se denomina sin el debido proceso.

Durante la Edad Media la humanidad fue absorbida por la religión cristiana instancia en la cual la teología con “la Summa Teológica” de Santo Tomas, domina todo el pensamiento de la época, de otro lado el Feudalismo nace como una Institución cuyos caballeros, son dueños y señores de sus feudos donde administra justicia creando el vasallaje, existiendo feudos que se vendían junto con los siervos de la gleba, es decir con los trabajadores convertidos en siervos que no podían cambiar su situación y eran vendidos, terrenos con cabezas de ganado, empero, todo cambiará a (...) “partir de la Revolución Francesa de 1789 con movimientos e ideas culturales de la ilustración, con representantes como Robespierre, Montesquieu con el “Espíritu de las Leyes” que propone la separación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Rosseau con obras como el Emilio y el Contrato Social y sobretodo en materia penal con la obra del conde denominado Cesare Beccaria, “de los delitos y de las penas”, en cuyo contenido se humaniza por primera vez el derecho penal”²⁴.

El pensamiento de Beccaria, hombre de la Ilustración que nunca ejerció la abogacía y que en un tiempo record de aproximadamente seis meses escribió su obra por el año 1740, en la que páginas magistrales protestan a partir de la dogmática sobre la eliminación de la tortura y la implantación de verdaderos derechos para cualquier

²⁴ JIMENEZ DE ASÚA, Luís, “**La ley y el delito. Principios del derecho penal**”, 4ta. Edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, República de Argentina, gestión 2005, página 167.

sindicado de un delito, surgiendo paulatinamente el tratamiento de un sistema de garantías aplicables al proceso penal.

Al presente, en un esfuerzo de globalizar todos los criterios posibles se puede definir a las garantías como (...) “la estructura filosófica del conjunto de seguridades establecidas para lograr el goce efectivo y el ejercicio cabal de los derechos y los medios puestos a disposición de los ciudadanos para hacerlos respetar”²⁵, tratándose de “todas aquellas instituciones que de forma expresa o implícita están establecidas por la Constitución para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional en protección de las personas de un Estado”²⁶, siendo incuestionable la necesidad de analizar el sistema de garantías en la investigación del trabajo de grado de maestría, puesto de que con la falta de regulación de la técnica de comprobación de hechos criminales de la inteligencia, se afecta de manera directa al debido proceso como núcleo central del sistema de garantías.

La proclamación y existencia de los Derechos Humanos ha estado rodeada de una serie de limitaciones para su pleno y eficaz ejercicio, es por eso que en la mayor parte de los países del mundo, se evidencia el divorcio existente entre los Derechos Humanos reconocidos y declarados en la norma constitucional con su efectiva vigencia en la práctica diaria por parte de los que integran el sistema de enjuiciamiento criminal.

Así como el Estado de Derecho, descansa sobre tres principios que son la juridicidad, el control y la responsabilidad, de la misma forma, los Derechos Humanos como fundamento del Estado Social de Derecho no pueden dejar de contemplar la existencia de normas que viabilicen la relación de los individuos o grupos con el Estado, sobre quien a la vez recae la responsabilidad del cumplimiento de los derechos de las personas, entre las que es ineludible el desarrollo de mecanismos de control que puedan activarse para la protección inmediata de tales derechos.

²⁵ STEFAN JOST y otros. **La Constitución Política del Estado. Comentario Crítico**. Editado Fundación Konrad Adenauer, gestión 1998, Segunda Edición ampliada y modificada.

²⁶ BADÉN GREGORIO, **Nuevos Derechos y Garantías Constitucionales**. Editorial Ad-Hoc S.R.L. Buenos Aires-Argentina, Tercera edición ampliada y actualizada 1995.

Referimos que (...) "el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, no siendo concebible la Constitución como norma, si no descansa en la existencia y efectividad de los controles, de ahí que éstos se hayan ampliado y enriquecido en la teoría y en la práctica constitucional de nuestro tiempo"²⁷, debiendo considerarse que por esta razón, vía normativa nacional e internacional, se han establecido garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales para proteger efectivamente los Derechos Humanos, firmados y ratificados por los Estados.

En la relación pueblo - gobierno - autoridad, determinada en la Constitución, frecuentemente la sociedad civil es víctima de los abusos de poder y de la autoridad, estos abusos de poder se traducen en la violación de los derechos fundamentales que el mismo Estado - gobierno se comprometió a respetar y hacer respetar, por esta razón, en la vía normativa nacional e internacional, se han establecido garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales para proteger efectivamente los Derechos Humanos, firmados y ratificados por los Estados.

Bien, cuando esto ocurre, (...) "las personas pueden efectivizar las garantías constitucionales, las cuales perseguirán el equilibrio entre los principios de autoridad y libertad humana"²⁸, siendo que (...) "La transformación conceptual más destacada fue la de procurar que se cambie el concepto mismo de libertad y derechos, pasando de entenderlas como unas simples nociones teóricas formuladas abstractamente para todos, una especie de proyecto o programa de ejecución gradual, a convertirlos en exigibilidades reales, inmediatas y garantizadas, traducidas en el equipamiento y dotación de medios materiales y jurídicos a sus potenciales titulares y usuarios para realizarlos"²⁹, toda vez que así como los Derechos Humanos sin mecanismos de

²⁷ ARAGÓN REYES, Manuel, "El control como elemento inseparable del concepto de Constitución", Revista Española de Derecho Constitucional, Madrid: CEC, No. 19, gestión 1987, páginas 17, 36.

²⁸ CASTRO LORIA, Juan Carlos, "Recursos de Amparo y Hábeas Corpus: Análisis Comparativo", Editorial Jurintexto, San José, Costa Rica, gestión editorial 1993, página 45.

²⁹ Obra citada, SÁCHICA, Luis Carlos, página 205.

protección constituyen letra muerta, lo propio sucede con el sistema de garantías constitucionales, procesales, penales, por eso es importante conocerlos y utilizarlos.

Antonio Pérez Luño³⁰, distingue tres bloques de garantías de los derechos en los siguientes grupos: garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales, destacando que las garantías normativas, se presentan cuando una Constitución contiene expresos dispositivos cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función, aquí podemos referirnos a la fuerza vinculante de los derechos constitucionales frente a los poderes públicos e incluso a los particulares, la rigidez del procedimiento de reforma constitucional que evita la fácil alteración del contenido de estos derechos, la reserva de ley según la cual el legislador es quien debe desarrollar su contenido y no el ejecutivo, así como la cláusula que exige al legislador el respeto del contenido esencial de los derechos constitucionales.

Las garantías jurisdiccionales, son los procesos destinados a la protección de los Derechos Humanos que se ventilan ya sea ante el poder judicial o ante un órgano especializado, sea una Corte o Tribunal Constitucional, siendo los remedios procesales para su vigencia los indirectos, que son los que tienen como finalidad proteger derechos ordinarios pero que en ocasiones podrían tutelar derechos humanos; los instrumentos complementarios, que tienen por objeto sancionar la violación de los derechos cuando ésta ha sido consumada; y los instrumentos procesales específicos, cuya finalidad es proteger los derechos humanos en forma inmediata y directa, como es el caso de la acción de libertad y la acción de amparo constitucional.

Por su parte, las garantías no jurisdiccionales, son los instrumentos de protección institucional destinados a la tutela de los Derechos Humanos, en tal sentido, pueden distinguirse instrumentos genéricos e instrumentos específicos, entre los primeros, se destaca el control parlamentario para verificar que los actos del poder ejecutivo sean

³⁰ ABAD YUPANQUI, Samuel. “**Las garantías como instrumentos de protección de los derechos constitucionales**”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano; Editorial Lima, Edición 2005.

respetuosos de los derechos reconocidos por la Constitución, entre los segundos, el instrumento específico por excelencia es el Defensor del Pueblo, cuyo objetivo precisamente es velar por el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, frente a los poderes públicos.

2.2.3.1 Ostentación del estado de inocencia y la carga probatoria.

Tanto la Constitución Política del Estado, junto al Código de Procedimiento Penal, establecen claramente que todas las personas que habitan en nuestro territorio tienen y fosan de un estado de inocencia, es decir, (...) “que a los efectos de una denuncia penal y su posterior proceso penal se debe presumir su inocencia”³¹.

Así, la presunción de inocencia como parte del sistema de garantías constitucionales procesales penales, perderá su validez desde el momento que exista una sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada, es decir que se halle ejecutoriada sin lugar a ningún tipo de recurso o impugnación en su contra. Este estado de inocencia es una protección para todas las personas, de ese modo, en el texto de la presente tesis de maestría, lo comparamos a la con la armadura que llevaba puesta en el cuerpo el famoso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, abstrayendo que todos estamos envueltos con una armadura, la cual nos protege permanentemente, algo así como (...) “la presunción de inocencia que sólo podrá ser derivada en caso de que adquiera convicción indubitable sobre la responsabilidad penal del encausado”³².

En esta tesitura, las reglas del Código de Procedimiento Penal en actual vigencia en el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora, quien debería destruir el estado de inocencia, motivo por el cual, la persona sindicada o acusada de un determinado delito, no tiene que probar su

³¹ PÉREZ MORENO, Alfonso, “**Garantías de los derechos, Control Judicial, Amparo, Ombudsman**”, en el Derecho Público de Finales de Siglo: Una Perspectiva Iberoamericana, Editorial Civitas S.A. Madrid, gestión 1997, tercera edición corregida, página 649.

³² CHIRIBOGA, Galo, SALGADO, Hernán, texto modificado y ampliado “**Derechos fundamentales en la Constitución Ecuatoriana**”, Editorial ILDIS, Quito Ecuador, gestión 1995, página 38.

inocencia, ya que se encuentra garantizada por la protección del estado de inocencia que hace de una presunción en el texto constitucional.

Ahora bien, tampoco el encausado tiene obligación de presentar pruebas de descargos, y esto se debe considerar desde el momento mismo de las formas de inicio del proceso penal con las actuaciones de la denuncia, querrela y la intervención policial preventiva, durante la vigencia de las diligencias de investigación y en el juicio hasta la sentencia, reitero que la carga de la prueba es una obligación que tiene la parte acusadora, distintivo aquel del sistema garantista.

Con ello, los Tratados Internacionales también mantienen ésta línea de pensamiento, al respecto se cita el Art. 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que se establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para la defensa, de otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica dice en su contenido que (...) "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"³³. Analizadas ambas normas internacionales rescatamos el principio de inocencia como un logro universal, así, (...) "las garantías que se deben otorgar a un imputado, a efectos de su defensa, son de cumplimiento obligatorio bajo alternativa de que se declare la nulidad del proceso o se impugne el mismo a su término"³⁴.

En la doctrina aparece un principio procesal penal conocido como el acceso irrestricto a las pruebas de cargo y la posibilidad de combatirlas, el cual se halla desarrollado en el artículo 8.2.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo claro que indicada norma internacional vigila porque el proceso legal tenga un corte acusatorio

³³ Parte pertinente del texto del Art. 8 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o más conocido como el Pacto de San José de Costa Rica del cual es signatario nuestro Estado Plurinacional.

³⁴ ZARINI, Helio Juan, texto de consulta de postgrado "**Derecho constitucional**", Editorial Astrea, República de Argentina, Buenos Aires, gestión 1992, tercera edición ampliada y modificada, página 523.

con garantismo, contradicción, oralidad y el resto de sus principios rectores, lo que le otorga al imputado la facultad de participar en forma activa en la producción de la prueba, particularmente interrogando, repreguntando y tachando o recusando a testigos y peritos.

Ello evidencia, además, que los testimonios y dictámenes deben presentarse en presencia del imputado y su defensor, salvo una absoluta imposibilidad material, es además, un derecho del imputado, fiscalizar la legalidad de la prueba para determinar su veracidad e imparcialidad, hacer las observaciones pertinentes e impugnarla en la etapa procesal correspondiente.

Así, esta garantía importa el derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y, particularmente, de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, por lo que se observa que al aplicarse la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en nuestro Estado sin ninguna regulación procesal, se quebranta éste principio, ya que por razones lógicas, ni el imputado ni su defensor, podrán tener acceso al diligenciamiento de dicho medio de obtención de la información.

2.3.2. Estudio de la doctrina denominada del "fruto del árbol venenoso".

La llamada doctrina del fruto del árbol venenoso, tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica³⁵, y es a partir de la aplicación generalizada de la regla de exclusión

³⁵ Allí recibe el nombre de “fruit of the poisonous tree”, o más simplemente “fruit doctrine”. Su origen se remonta al caso *Silverthorne Lumber Co. v. United States*, 251 US 385 (1920) en el que la Corte estadounidense decidió que el Estado no podía intimar a una persona a que entregara documentación, cuya existencia había sido descubierta por la policía a través de un allanamiento ilegal. Posteriormente, en *Nardone v. United States*, 308 US 338 (1939), ese tribunal hizo uso por primera vez de la expresión "fruto del árbol venenoso", al resolver que no sólo debía excluirse como prueba en contra de un procesado grabaciones de sus conversaciones efectuadas sin orden judicial, sino igualmente otras evidencias a las que se había llegado aprovechando la información que surgía de tales grabaciones. Para casos posteriores de aplicación de esta doctrina pueden verse, entre otros, *Wong Sun V. United States*, 371 US 471 (1963): exclusión como prueba de dichos de testigos y de objetos a los que se llegó como consecuencia de un

probatoria en ese país en la década de los años sesenta, los tribunales comenzaron a echar mano de esta doctrina en forma más decidida, con el objeto de reafirmar los fundamentos éticos y disuasorios de la ilegalidad estatal en que aquella regla se funda.

La doctrina a la que nos referimos funciona dentro del siguiente contexto, si agentes de policía ingresan ilegalmente en el domicilio de una persona, o si interrogan a un sospechoso por medio de apremios, los elementos encontrados en el domicilio allanado o los dichos vertidos por quien ha sido cohesionado, no serán admisibles como prueba en contra de quienes han padecido tales violaciones de sus garantías constitucionales, ello, por aplicación de la regla de exclusión de la prueba a que se ha hecho referencia anteriormente. Pues bien, ¿qué ocurre si en el domicilio allanado los policías encuentran a un testigo y proceden a interrogarlo?, ¿O si los elementos secuestrados permiten dirigir la pesquisa hacia otro sospechoso, cuyos dichos incriminan al titular de aquel domicilio?, ¿Qué pasa, por último, si cualquiera de éstos señala el lugar donde se encuentran otros elementos demostrativos del delito que se investiga?, a su vez, en el caso de quien ha sido coaccionado o cohesionado para que confiese su participación en un delito y suministre además los nombres de sus cómplices, ¿qué valor tienen, respecto del coaccionado o cohesionado, los dichos de los cómplices que lo incriminen?, ¿Y los elementos de prueba encontrados en poder de estos últimos?.

Con los matices y excepciones, (...) "los tribunales de los Estados Unidos han resuelto estas cuestiones echando mano de la mencionada doctrina del fruto del árbol venenoso o del árbol envenenado, así, han entendido que siendo el procedimiento inicial violatorio de garantías constitucionales —en los ejemplos, el allanamiento o la confesión coactiva o cohesionada— tal ilegalidad se proyecta a todos aquellos actos que son su consecuencia y que se ven así alcanzados o teñidos por la misma ilegalidad"³⁶. De tal manera, no sólo resultan inadmisibles en contra de los titulares de aquellas garantías las pruebas directamente obtenidas del procedimiento inicial —en los ejemplos, los

allanamiento y arresto ilegal; *Brown v. Illinois*, 422 US 590 (1975): exclusión de una confesión prestada por una persona arbitrariamente detenida.

³⁶ Obra citada, TRUJILLO, Julio César, página 134 acápites sobre **las garantías constitucionales**.

objetos secuestrados en el allanamiento y la confesión misma— sino además todas aquellas otras evidencias que son fruto de la ilegalidad originaria.

CAPÍTULO TERCERO

TRATAMIENTO PRÁCTICO

3.1 DIAGNÓSTICO DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE LA INTELIGENCIA.

Iniciamos el marco práctico de la tesis de maestría, indicando que para poder realizar una evaluación del estado actual de la técnica de investigación de la inteligencia policial en los procesos penales en el Estado Plurinacional de Bolivia, debemos de comprender previamente que ésta actividad se halla a cargo de la Policía Boliviana, la cual es una institución fundamental constitucional del Estado, la misma que cumple labores de prevención, orden, seguridad y auxilio, siendo su finalidad principal la preservación de la paz social en la comunidad civil³⁷.

De ese modo, se tiene que el cumplimiento de la finalidad de preservación del orden y seguridad pública, opera a través de los cuerpos de policía, con especialidad en vigilancia, prevención, auxilio o custodia, reparticiones que son organizadas de acuerdo a un diseño administrativo, quiénes quedan obligadas a cumplir con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así, de lo anterior se desprende que en el Estado Plurinacional de Bolivia, en todos sus niveles de gobierno autónomo, y en todas las autoridades con atribuciones relacionadas, directa o indirectamente con el orden y seguridad pública, deben coadyuvar a lograr ese objetivo, ya que la libertad, el orden y la paz pública son condiciones imprescindibles para gozar de los derechos fundamentales que la Constitución Política del Estado reconoce a los gobernados.

³⁷ Durante el desarrollo del trabajo de campo en el que se ha realizado la colección de información para la construcción del marco práctico de la presente tesis de maestría, se ha podido evidenciar que miembros de la Policía Boliviana si bien conocen las funciones, atribuciones y fines institucionales, desconocen las acciones concretas que realiza el personal de inteligencia policial y como es que la información es obtenida por indicados miembros, y si esa información puede o no ser utilizada para fundar responsabilidad penal en un proceso judicial en contra del acusado.

Refiero en ese análisis práctico que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, establecen las bases para el equilibrio de funciones, siempre en el estricto marco del derecho, lo que permite prevenir, remediar, eliminar y disminuir situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos, de esa forma, se comprende que los cuerpos de policía sustentan sus actividades en las disposiciones establecidas en la legislación policial, el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad policial y las realizan a través de sus elementos, conocidos comúnmente como unidades de trabajo.

La función policial entonces, se define como la intervención administrativa de la autoridad pública en actividades del ser humano, susceptibles de hacer peligrar intereses generales, con el objetivo de evitar que se produzcan, amplíen o generalicen en el ámbito social, persiguiendo su final objetivo el de preservar la paz social entre los miembros de una comunidad, reprimiendo conductas que se consideren desvaloradas y que se acomoden a alguna fórmula legislativa de prohibición o de mandato recogida por el derecho penal, para lo cual articulan una serie de reparticiones de investigación científica entre las que destacan las que practican acciones de inteligencia policial.

El Código de Procedimiento Penal de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, inspirado en el modelo de enjuiciamiento criminal acusatorio garantista, introduce una distinción de roles o funciones entre la agencia estatal persecutora y el órgano jurisdiccional, el primero que se constituye en el director funcional de las investigaciones quedando a cargo de los investigadores que pertenecen a la entidad policial y que son los responsables de practicar las acciones tendientes a la colección de elementos de convicción necesarios para el descubrimiento de la verdad de los hechos, aplicando las técnicas de investigación criminal que son habilitadas por el legislador en la regulación del proceso penal.

En ese entendido, la figura del Ministerio Público se constituye en el eje central sobre el cual se realizan las diligencias de investigación en el proceso penal boliviano por delitos de orden público, puesto de que esa entidad encargada de la representación de la sociedad y legalidad, constituida en el titular del ejercicio de la acción penal pública dirige las labores de la policía técnica científica, la cual se halla especializada para practicar acciones de investigación en los distintos campos pragmáticos de la averiguación de los hechos de relevancia penal en los delitos puestos a su conocimiento.

De ese modo, podemos afirmar que se considera a la policía de investigación científica como una entidad que por medio de sus operadores ejecuta un conjunto de técnicas investigadoras que se dirigen por el Ministerio Público y bajo el control de la autoridad jurisdiccional, operadores de la justicia penal que deben de enmarcar sus labores en respeto a los fundamentos del debido proceso que se halla positivizado en el texto constitucional y que es el centro de la composición lógica de la estructura de las garantías procesales penales, siendo que cuando las labores de investigación se alejan de lo que manda el procedimiento se quebrantaría la macro garantía del debido proceso.

Por ende los investigadores ya sea de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia a cargo de la colección de elementos de convicción bajo la dirección del Ministerio Público, deben de tener especial cuidado en no generar actividad procesal defectuosa absoluta por violación de derechos o garantías de orden constitucional y menos de generar en el futuro procesal la probable determinación de una cuestión incidental de exclusión probatoria de acuerdo a las reglas establecidas para la procedibilidad de la teoría del fruto venenoso.

En tal mérito se aclara que conforme la distribución de funciones en los órganos especializados en persecución e investigación de delitos se determina una clasificación de agentes investigadores que tienen relación con el fondo del caso y su eventual

descubrimiento de verdad, siendo los agentes investigadores asignados al caso en concreto que quedan como responsables del seguimiento de las pesquisas de investigación, los agentes investigadores especiales que cumplen labores en la Unidad de Escena del Crimen, los agentes investigadores de inteligencia que pertenecen a grupos de elite que recopila información, sistematizándola para su apreciación, los agentes investigadores encubiertos, los cuales se infiltran de forma clandestina en organizaciones criminales o asociaciones delictuosas para la averiguación de sus planes, autores, colección de prueba y fines inmediatos bajo el control de la autoridad judicial y los agentes investigadores de entrega vigilada, que son los que realizarán la entrega de sustancias controladas asistida en un operativo policial para la captura de autores de delitos ligados con el narcotráfico.

En ese entendido, surge la interrogante ¿Han receptado nuestros tribunales la regla de exclusión en forma amplia, con su agregado del "fruto venenoso" incluido?, siendo la respuesta según la observación realizada en el presente trabajo de tesis de maestría que mientras que ciertos tribunales inferiores han brindado indicios claros en el sentido de que tal agregado tiene cabida dentro de la regla de exclusión, algunos otros han evidenciado al respecto su recelo, dependiendo de la argumentación y sostenimiento demostrativo en cada caso en concreto.

El máximo ente de administración de justicia de nuestro Estado, (...) "ha dado en ocasiones muestras de favorecer una interpretación amplia de la regla de exclusión, mientras que en otros parece querer limitarla considerablemente, así un punto de partida para intentar responder al interrogante planteado de que si admite la justicia boliviana de forma amplia o restringida las exclusiones probatorias, lo constituyen los precedentes que existen al presente, ya que en algunos casos se limita el órgano judicial a excluir como prueba sólo aquello que había sido consecuencia directa del accionar ilegal de la policía de investigación científica, sin abrir juicio acerca de la validez de otras posibles evidencias que se hallan conexas a la misma, ocurriendo un caso contrario en otras determinaciones, en las que pareciera dar una respuesta extensiva, ya que determina la exclusión de toda evidencia que se halle relacionada con

la que es parte del accionar ilegal de los agentes investigadores³⁸. Así, algunos jueces y tribunales de sentencia en el Distrito Judicial de La Paz, dentro del periodo de los debates y judicialización de la prueba, han hecho en ocasiones una aplicación amplia de la regla de exclusión probatoria por violación a los derechos y garantías constitucionales procesales penales, de modo de declarar igualmente inadmisibles pruebas no directamente relacionadas con la ilegalidad inicial.

Ahora bien, al margen de que esta postura no parece ser la dominante en el análisis de nuestros jueces y tribunales de sentencia en el Tribunal Departamental de la Ciudad de La Paz³⁹, es claro que una aplicación tan limitada de la regla de exclusión poco o nada contribuye a solventar los principios éticos a que la doctrina hace referencia en relación a la posición dogmática del fruto envenenado, al mismo tiempo, también parece obvio que el eventual poder disuasorio de la ilegalidad policial queda reducido a nada si pruebas tan notoriamente originadas en un acto ilegal pueden igualmente sustentar un juicio de reproche penal, refiriéndonos de forma directa a la practica de la técnica de investigación de delitos de la inteligencia policial, la cual se ha hecho cotidiana en su ejecución y sin embargo no se halla regulada por el procedimiento penal como una técnica de comprobación de los hechos y peor aun como un medio de obtención de elementos de convicción para fundar responsabilidad penal del acusado.

De todas maneras, y según la observación realizada a las entidades de la practica judicial procesal penal diaria, el problema radica en que la distinción entre prueba directamente vinculada a una ilegalidad por un lado, y la que se conectaría con ella sólo mediatamente por otro, no resulta en absoluto una tarea simple, sino más por el contrario sumamente compleja de analizar, por ello, resulta preferible mantener la mira en cuáles son los propósitos que animan la regla de exclusión y en base a ello verificar, en cada caso o conjetura, si la exclusión satisface o no tales propósitos, así, en lugar de

³⁸ Extracto de la entrevista realizada al **Director Departamental de la Paz de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC**, en la que se refiere a precedentes jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia en relación a las exclusiones probatorias.

³⁹ En general, se ha realizado una verificación in situ en el Órgano Judicial, observando actas de juicio y resoluciones sobre cuestiones incidentales de exclusión probatoria por violación a derechos y garantías de orden procesal en el Distrito Judicial de La Paz a los fines de corroborar datos y forma de decisión.

intentar adjudicarle a esta doctrina del fruto venenoso una jerarquía autónoma, tal vez un mejor punto de partida sea considerarla como una simple extensión de la regla de exclusión.

En la practica forense cotidiana serán entonces los principios éticos y educativos del comportamiento policial de los investigadores que intervengan en el caso en concreto los que marcarán si determinada prueba ha sido o no obtenida aprovechando de una ilegalidad anterior, y si la administración de Justicia tolera el uso de esa prueba para fundar responsabilidad penal del acusado, sin duda cabe que esa circunstancia será de mucho análisis y reflexión, puesto que resultaría osada la solución simplista de recomendar fortalecer los procesos de formación del personal de investigación policial, cuando la verdadera contrariedad se halla en que la norma procesal no establece la regulación del agente de inteligencia en las investigaciones de procesos penales por delitos de orden publico, lo que sí implica de inicio un vacío legal que acarrea incertidumbre para los usuarios de los servicios de justicia y mas aun para los acusados⁴⁰. Bien, luego de haber realizado la observación a las distintas actividades que se realizan en las instalaciones de los entes de persecución penal, con criterio de certeza objetivo afirmamos que en la realidad diaria de las investigaciones de delitos de orden publico se pone en practica la técnica de la inteligencia policial, sin embargo, indicada intervención policial no es controlada por la autoridad jurisdiccional y poco puede tener de control de las acciones que se realizan los agentes de inteligencia el propio Ministerio Público, por lo que el poder punitivo del Estado se ve en una posición de ilimitada probabilidad de uso de la irracionalidad o discrecionalidad.

⁴⁰ Como nota de pie se refiere una fracción de un artículo seleccionado de la Revista Prueba e Investigación Policial de la República de México Edición Marzo de 2004, Página 16, (...) Una distinción tajante como la que rechazo, parece haber sido propugnada por el doctor Gil Lavedra al resolver la causa "Monticelli de Prozillo", supra, nota 1. Allí se indicó que "no debía confundirse el problema... (de) la validez de la prueba obtenida por un medio ilegal que es tema de la regla de exclusión..., con el de la admisibilidad de la prueba originada, derivada o vinculada aun mediatamente con el primer acto ilegítimo". Debe remarcarse, sin embargo, que los fundamentos luego expuestos en ese voto para justificar la regla de exclusión, parecen ser de aplicación a ambos supuestos. Es más, el propio voto Que comento termina por propugnar la nulidad tanto del acta de secuestro del material incriminatorio, como la de los testimonios en sede prevencional y judicial de quienes presenciaron el secuestro inválido.

3.2 OBSERVACIONES AL ROL DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL.

Cumpliendo los fundamentos estructurales establecidos en el Código de Procedimiento Penal, el Juez de Instrucción en lo Penal tiene el verdadero rol que le corresponde en un modelo de enjuiciamiento procesal penal acusatorio garantista formal, es decir, verdaderamente en una función “jurisdiccional”, motivo por el cual ya no investiga, ya no instruye pesquisas destinadas al esclarecimiento de los hechos motivo de juzgamiento, circunstancia que lo distingue del modelo procesal inquisitivo en el que se concentran los roles jurisdiccionales y de investigación en un solo sujeto, siendo esa distribución de roles un límite a compromiso de su imparcialidad.

De otro lado, el Juez Instructor en el proceso penal controla la investigación que efectúa el Ministerio Público por medio de los Fiscales de Materia, preservando las garantías constitucionales, procesales y penales, es decir, hace de contralor sobre las acciones de investigación delegadas exclusivamente al Ministerio Público, de lo que se tiene que el legislador a delimitado los roles de cada sujeto procesal primario, regulación que se cumple en la práctica forense, al menos a ese criterio se arribó luego de las visitas de observación desarrolladas en el Órgano Judicial como en las Fiscalías Corporativas del Ministerio Público en las ciudades de La Paz y El Alto.

Por ende el Fiscal de Materia tiene que recolectar todas las evidencias para armar su caso conforme la teorización diseñada en su dibujo de ejecución y el cuadro de control estratégico de caso, ello, con el auxilio de los investigadores proporcionados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV dependiendo del caso, agentes de investigación policial que aplicarán las técnicas de criminalística pertinentes para su realización, siendo dirigidos en sus actos por el Ministerio Público y enmarcando siempre su accionar a las reglas de procedimiento.

Entonces en un espectro material, es de vital importancia el rol que cumplen los investigadores en el descubrimiento del hecho de relevancia penal, puesto de que al

final el Ministerio Público es quien tiene que valorar los elementos de convicción colectados, ello para decidir si va o no a una acusación para un juicio, o en su defecto, requerir el sobreseimiento cuando no existan suficientes pruebas o que el imputado no sea el autor del hecho, que el hecho no existió o por atipicidad del comportamiento desvalorado investigado, de lo que se infiere que la Policía Boliviana en su intervención investigativa en el proceso penal, debe de cumplir con estándares determinados por el procedimiento penal para no violarse el sistema de garantías constitucionales procesales penales.

Bien, en esa faena el Fiscal de Materia junto a la Policía Boliviana tiene facultades para recoger, retener todos los instrumentos que pueden servir para un juicio en consideración de ser evidencias relacionadas con el hecho delictual, y en suma puede ordenarse mediante requerimiento fiscal la obtención de información útil para llegar a la verdad del evento penal en cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que se halla dentro de las atribuciones legales el requerir información escrita de empresas Públicas y Privadas, levantamiento de cadáver, autopsias, necropsias, peritajes, inspecciones oculares, reconstrucciones, ordenar la retención de correspondencia y otros documentos, secuestro y destrucción de sustancias controladas, entregar semovientes, vehículos y bienes a sus propietarios, objetos y bienes susceptibles de alterarse, desaparecer, o de conservar y mantener previa orden de reproducción, copias o certificaciones sobre estado de los mismos, pudiendo también los intervinientes y el propio investigador del caso proponer diligencias de investigación destinadas a coadyuvar con el esclarecimiento del acontecer fáctico motivo de investigación.

Es necesario establecer que la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial, no se halla regulada por el procedimiento penal, sin embargo, en determinados casos de relevancia penal, complejidad de las investigaciones por pluralidad de sujetos activos, dificultades en la obtención de elementos de medios de prueba o eventos en los que existen prófugos, se la practica, obteniendo información mediante el seguimiento de personas, el rastreo de información privada, el monitoreo de medios de

comunicación y otras acciones que necesariamente debieran estar bajo el control jurisdiccional con el objeto de la preservación de los derechos de las partes investigadas.

Se debe de precisar que yacerá en un sujeto o pluralidad de sujetos el objeto de investigación, para indagar todo lo circundante a su conducta o comportamiento desvalorado que se considere típico, en esa comprensión, se tiene que el imputado es la persona a la cual se le sigue una investigación por la probable comisión de un hecho de relevancia penal, un acontecer punible en el que él mismo, ha manifestado una acción incriminatoria depreciada socialmente.

En aplicación del Art. 83 del Código de Procedimiento Penal el imputado debe ser identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y en caso de imposibilidad de lograr su nombre y otros datos, se debe proceder a su identificación mediante testigos, fotografías y cualquier otro medio lícito, siendo el límite de la ilicitud la preservación de los derechos y garantías del imputado, que, al no estar regulado por la norma procesal los límites de intervención del agente de inteligencia desde el mismo momento en el que no se ha logrado identificar al sindicado, estableciendo reglas sobre sus roles, funciones, obligatoriedad de sometimiento al control jurisdiccional y tiempo de duración de su trabajo investigativo, se viola la garantía del debido proceso, quebrantándose la seguridad jurídica que se resume en la aplicación objetiva de la ley.

Pues bien, en la practica diaria forense penal, en las instalaciones de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia FELCV y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN de la ciudad de La Paz, se realizan acciones de investigación por personal de la Dirección de Análisis Criminal e Inteligencia DACI, ello incluye a diligenciamientos de rastreo e identificación de personas de procesos penales que radican al interior del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que significa que esas labores no se hallan bajo el control de la autoridad jurisdiccional, lo que indudablemente hace que se puedan cometer excesos en la ejecución de indicado medio de investigación criminal, todo, so pretexto de dar

respuestas oportunas y resultados inmediatos en la persecución penal de delitos de orden público.

Así, se resalta que desde el momento que se inicia y sigue una investigación penal en contra de una persona por la comisión de un determinado hecho calificado como delito, ésta persona tiene derecho a todo el reconocimiento del sistema de garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, es decir ese conjunto de condiciones de corte jurisdiccional aplicables al proceso penal que resguardan la vigencia de los derechos procesales de los sujetos que intervienen en las pesquisas emprendidas por el ente persecutor.

Como tenemos manifestado, el Fiscal de Materia tiene a su cargo toda la investigación y la recolección de todas las evidencias, dirigiendo el accionar de los investigadores puestos a su dependencia para la concreción de la labor de averiguación y descubrimiento de la verdad del hecho de relevancia penal, para que en un futuro procesal esas evidencias puedan ser presentadas en una acusación pública que sostenga fundadamente la existencia de un acontecer penal, ello, si es que decide llevar el caso a un juicio, el cual es el estadio más importante del modelo de enjuiciamiento criminal en nuestro Estado.

En esa premisa legislativa de dirigir funcionalmente las investigaciones que desarrolla la policía de investigación científica, el Fiscal de Materia debe de cuidar la legalidad de los actos, siendo el directo responsable de informar ante la autoridad judicial el inicio de las investigaciones penales y todo lo que circunda en su desarrollo, de ese modo, el Juez de Instrucción en lo Penal tiene la obligación de controlar estas actuaciones a fin de que no se violen las garantías constitucionales de las que goza el imputado desde el propio inicio del proceso penal, lo que significa que existe una distribución de roles coherente, que en la práctica se verifica como límites al accionar irracional de cualquiera de los operadores del sistema procesal penal.

Ahora bien, en el sistema de enjuiciamiento penal boliviano, toda noticia fehaciente de un hecho de relevancia penal puede ser denunciado a los fines de su investigación, así, la Policía Boliviana tiene la obligación de intervenir preventivamente cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho social considerado como comisión de un delito de acción pública, en esta tesitura la Policía Boliviana de mutuo propio debe trasladarse in situ para tomar medidas preventivas aunque no se trata de un hecho en flagrancia conforme las reglas que el propio procedimiento lo determina.

En este sentido los efectivos de la Policía Boliviana tienen la obligación de recibir la denuncia y tomar declaraciones del denunciante levantando el acta correspondiente, así como las diligencias mínimas orientadas a la individualización de presuntos autores y partícipes del delito y la conservación de elementos materiales que sean puestos en su conocimiento a los fines de que no se contaminen o pierdan su valor probatorio, para posteriormente hacer ingresar al circuito procesal penal el caso, procedimiento por el cual tomará conocimiento la autoridad del Ministerio Público disponiendo la directriz investigativa de inicio y cumpliendo con el informe de inicio de las investigaciones ante la autoridad judicial.

Se pudo verificar en el trabajo de campo de la tesis de maestría, que en ese tránsito de la interposición de la denuncia verbal en sede policial y la remisión de los antecedentes ante las Fiscalías Departamentales para sorteo de unidad especializada, suele aplicarse la técnica de investigación de la inteligencia policial, por medio de la cual personal de la Policía Boliviana avanza al lugar de los hechos, identifica a los presuntos autores y genera aprehensiones, ello, aunque no se trate de delitos descubiertos en flagrancia, lo que indudablemente viola la garantía del debido proceso, distorsionando la naturaleza de la técnica de investigación de la inteligencia policial, que es meramente de comprobación del evento penal y obtención de información lícita útil para concretar la verdad de los hechos en investigaciones complejas.

Por ello, es que el legislador ha determinado que desde el inicio de las actuaciones de investigación en el proceso penal, el juez contralor de garantías debe de estar

informado de lo que practica el Ministerio Público y la Policía Boliviana, como custodio de la preservación de los derechos procesales de las partes, evitando el ejercicio de un poder punitivo desmedido, que se desborde en la irracionalidad de los actos realizados por operadores investigadores o de la agencia fiscal, encubierta ésta labor en el presupuesto de llegar a la verdad del hecho de relevancia penal.

Bien, al no estar regulada la técnica de investigación de la inteligencia policial en el desarrollo de la etapa de preparación del juicio en el proceso penal, se crea incertidumbre, inseguridad en la aplicación objetiva de la norma procesal, existiendo la posibilidad amplia de que se quebrante la garantía del debido proceso, puesto que la intervención del personal de inteligencia en la obtención de información para el proceso penal no será de conocimiento de la autoridad judicial, por lo que se puede verificar en la realidad objetiva la necesidad de que se informe ante la autoridad judicial la realización de actos de investigación por personal de inteligencia, imponiéndose condiciones y generando una suerte de principios rectores de su accionar, ya que se trata de una labor sumamente delicada que incontestablemente puede afectar derechos del imputado al realizarse seguimiento de personas, rastreo de ubicaciones, ingreso en datos personales en registros públicos y privados, comunicaciones dirigidas, registros digitales de conversaciones y en suma toda obtención de información.

3.3 APRECIACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

En principio debe entenderse que el derecho de acción penal es un derecho abstracto fundamental consagrado en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que el derecho de acción penal, no conlleva necesariamente la exigencia de la pretensión deducida en la obtención de una sentencia condenatoria por la cual se determine la responsabilidad penal del acusado, siendo más bien, un auténtico *ius ut procedatur*, derecho de toda persona de acudir ante la autoridad pública en busca de tutela judicial en forma de un pronunciamiento y no un derecho a la condena penal.

Por eso, se dice que el objeto de la acción penal no consiste en obtener la actuación del derecho de penar del Estado, de castigar o de imponer una sanción punible, sino tan sólo de provocar la incoación del proceso penal en orden a obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento y por medio del mismo al conflicto penal, de esa forma, en cuanto a la titularidad en el ejercicio de la acción penal, ésta puede ser ejercida por el Ministerio Público en delitos de orden público y a la víctima particular en delitos de orden privado, siendo que a los fines de la elaboración del trabajo de tesis de grado de maestría, nos importa la atención al primer legitimado en el ejercicio de la acción penal.

En ese entendido, a diferencia del derecho a ejercitar la acción penal que asiste a los particulares, el Ministerio Público tiene el derecho-deber de ejercitar la acción penal ante la eventual comisión de delitos de orden público, y además, tiene la obligación de sostener la pretensión penal en el ejercicio de la acción penal pública a instancia de parte, empero, lo resaltante en éste acápite se halla en determinar que es el Ministerio Público el titular de la persecución penal por delitos de orden público, quien tiene a su cargo la dirección funcional de las investigaciones en toda su configuración, sin embargo, la experiencia en la práctica judicial y en la agencia estatal persecutora, nos da la referencia que en muchas oportunidades son los investigadores o personal de inteligencia policial quienes actúan en las pesquisas de indagación sin dar ni comunicar sus labores al conocimiento de la autoridad fiscal y menos aún a la potestad jurisdiccional, obrando fuera de procedimiento.

Esa mala práctica procesal forense penal, se ve acentuada en lo que respecta a la realización de las acciones de investigación con la técnica de la inteligencia policial, puesto de que indicadas labores son la mayor parte de las veces encubiertas, evitándose que se filtre información sobre la ejecución de las operaciones del personal de inteligencia, aún con el sacrificio de lesionar el sistema de garantías constitucionales procesales penales, y con la comprensión de que se viola el presupuesto jurídico legislativo del control jurisdiccional, puesto de que por mandato legal, el Ministerio Público y la Policía Boliviana actuarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad

jurisdiccional, de lo que queda claro que la problemática en la realidad concreta es estructural.

En efecto, si bien por determinación del primer párrafo del Art. 16 del Código de Procedimiento Penal, concordante con el Art. 12 numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se prevé que la titularidad del ejercicio de la acción penal pública corresponde al Ministerio Público, no es menos cierto que indicada labor debe de ejercitarse con apego a la ley procesal y mas aún cuando la agencia estatal persecutora se constituye en el ente de defensa de la legalidad en el proceso penal, lo que implica que en su actuar debe de estar sometida al debido control jurisdiccional.

Por ende, desde el punto de vista de la teoría procesal penal, la determinación legislativa y de la propia practica forense, el derecho en el ejercicio de la acción pública penal de parte del Ministerio Público no es ilimitado, no es irracional ni menos discrecional, sino que es controlado, limitado y enmarcado a reglas de orden procesal que garantizan un debido proceso como colorario del modelo de enjuiciamiento penal acusatorio formal y ello en todas las acciones que se realicen dentro de la investigación.

3.4 OBTENCIÓN DE ENTREVISTAS CON EXPERTOS.

En el desarrollo del marco práctico de la investigación, se han realizado entrevistas con expertos en el tema de tesis de maestría, fundamentalmente en lo que respecta a la practica del uso de la técnica de investigación criminal de la inteligencia en la persecución penal de delitos de orden publico y recopilado notas de prensa en las que se mencionan diálogos analíticos que por su relevancia son considerados para la construcción del documento, éstas se sintetizan en las ponencias del los profesionales Abog. Farid Rojas Tudela docente de derecho constitucional de la Universidad Católica Boliviana San Pablo Sede Cochabamba, Cnl. Jhonny Aguilera Montecinos Director Departamental de La Paz de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC y el Abog. David Tezanos Pinto actual Defensor del Pueblo, ello con la finalidad de corroborar criterios confirmatorios de la hipótesis planteada, para lo cual se transcribe los

aspectos de trascendencia y fundamentalmente los que hacen referencia a la practica forense procesal penal diaria en relación a la aplicación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales por delitos de orden público.



Cnl. Jhonny Aguilera Montecinos
Director Departamental
Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
F.E.L.C.C.
Departamento de La Paz

Son cada vez más considerados los afanes del Ministerio del Interior en reactivar servicios de inteligencia que permitan adelantarse a las acciones delinuenciales que han creado pavor en la ciudadanía.

La acción de grupos que analizan el accionar de las bandas es diaria y permanente, y los resultados son capturas de elementos que conformando grupos organizados y en muchos casos dirigidos desde las cárceles, daban lugar al sicariato y a la extorsión. Las autoridades del gobierno actual comprobaron que los servicios de inteligencia estaban realmente desactivados, pese a que en operativos periódicos dan resultados concretos en la lucha contra la criminalidad y que la tarea de investigación que debe realizar la Policía para esclarecer todo lo que es de su competencia, tiene respuesta adecuada en la administración. Las cosas tienen que cambiar o no será nunca suficiente el patrullaje de calle para detener lo que no es obra de delincuentes primarios, sino de avezados capaces de realizar robos espectaculares en segundos, de matar por encargo y de realizar una tarea que no se puede combatir con solo patrulleros y policías de calle, sino con estudiosos del comportamiento humano en las áreas conocidas de cada ciudad por ser refugio de malhechores. La tarea de inteligencia policial es vital para acabar con las mafias organizadas que han convertido a la delincuencia en un monstruo al que hay que detener para tranquilizar a la ciudadanía temerosa de los excesos que se advierten

diariamente, sin embargo se recomienda que existan reglas de procedimiento claras para poder ejecutar las acciones en coordinación con otras entidades del sistema como lo son el Ministerio Público y el Órgano Judicial.



La Policía tiene una red de informantes en el ámbito político, sindical, de las organizaciones sociales, criminales, de narcotraficantes y hasta en la prensa, no es nada más que el uso de la técnica de investigación de la inteligencia.

Abog. David Tezanos Pinto

Defensor del Pueblo

Desde gente común y corriente, profesionales, estudiantes y hasta delincuentes comunes forman parte, como informantes, de la estructura de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía Nacional, cuyas ramificaciones se extienden a los nueve departamentos del país. Inteligencia tiene bajo su responsabilidad la obtención, evaluación y procesamiento de informaciones con objeto de adoptar medidas preventivas y de seguridad policial, se lee en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Según informes escritos de inteligencia, a los que tuve acceso, se evidencia que los antisociales que trabajan con la Policía como informantes, paradójicamente, ayudaron a resolver algunos hechos policiales y a alertar anticipadamente de los “golpes”, sin duda cabe que se aplica una técnica de investigación criminal que no se halla regulada en el procedimiento, quebrantándose el debido proceso como núcleo central del sistema de garantías constitucionales en el proceso penal.

Es el caso del atraco a la remesa de la empresa minera La Solución, ejecutado en diciembre del 2004 cerca de la represa Incachaca, camino a los Yungas. Los

atracadores se llevaron 150 mil bolivianos y mataron al chofer de la camioneta donde se transportaba el aguinaldo de mineros.

Indico textualmente lo que refiere ese informe de inteligencia; “se tomó contacto con Rosío y Pedro, quienes me ratificaron de que los integrantes de la banda de atracadores en los Yungas, que responden a los nombres de Germán Sirpa y Jaime Alarcón, en la actualidad vienen planificando un nuevo golpe, el mismo que sería perpetrado este fin de semana a una remesa interceptándolos en el lugar denominado Hampaturi (altura estanque de agua)”.

Este informe fue elaborado por un oficial de la Policía Boliviana el 11 de agosto de 2004, es decir, cuatro meses antes de que se registre el atraco a La Solución. En la actualidad, los dos antisociales que planificaron el golpe (Sirpa y Alarcón) se encuentran detenidos en la cárcel de San Pedro a la espera del desarrollo de un proceso judicial instaurado en su contra por el Ministerio Público, sin embargo se puede denotar que la información colectada ha sido fuera del alcance de la autoridad judicial.

Bajo esta misma modalidad, la Policía utilizó al informante de las iniciales EUR a quien lo denominaban con fines de trabajo como “Edu” para informarse sobre los atracos a Molino Andino, al surtidor Tarapacá y a la fábrica de dulces La Estrella de El Alto ejecutados a principios de año. El sujeto —según los partes policiales de inteligencia— “participó (junto a varios peruanos en el atraco al surtidor Tarapacá) como chofer por su destreza en la conducción de movilidades”.

“Para buscar información de hechos delincuenciales tenemos que recurrir a gente que está metida en el mundo del hampa. No podemos buscar información de narcotraficantes en delincuentes comunes o viceversa”, afirmó un oficial de inteligencia de la Policía Boliviana que pidió el anonimato ante preguntas de la defensoría del pueblo cuando se realizaba una visita defensorial a las instalaciones de la Dirección de Análisis Criminal e Inteligencia DACI de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Sin embargo, un ex Director Nacional de Inteligencia dijo que esta práctica es peligrosa porque “contamina a la Policía Boliviana con la delincuencia. Aquí no hay una relación profesional. Al recibir información queda en deuda con el sujeto quien en algún momento puede pedir favores a cambio”, al margen de que se destacó en la visita defensorial que éste medio de recolección de información no tiene regulación en el procedimiento penal, vale decir que las acciones que se realizan por el medio de la inteligencia policial no cuentan con base normativa.

La Policía —según el jefe policial— recurre a esta práctica porque no tiene los suficientes recursos como para pagar a todos sus informantes. Los informantes que utiliza la institución policial —según la propia institución del orden— están en el ámbito político partidario, sindical, organizaciones sociales, en agrupaciones del tráfico de drogas, criminales y en algunos casos hasta en los propios medios de comunicación social.

De acuerdo a la Dirección Nacional de Inteligencia, hay informantes que viven de “vender información”, pero hay otros que son casuales tales como el taxista, la dulcera, el lustrabotas, los chalequeros (los que alquilan sus celulares), entre otros, cuando en realidad un verdadero instrumento de comprobación de los hechos de relevancia penal debe de ser practicado por personal calificado, con la dirección del Ministerio Público y bajo el estricto control de la autoridad jurisdiccional, lo contrario es violarse el principio de legalidad procesal.

El minusválido de las iniciales JQM informó —en su condición de informante casual— a la Policía que el día que se produjo el robo a la Joyería Luxor en La Paz entre marzo y abril, “él había llegado a ese lugar donde acostumbra pedir limosna a horas 11.00, reconoció a dos, de los 10 sujetos que frecuentaban el lugar, uno de ellos señaló la puerta principal y le dijo a otro que era ahí dentro”.

La información que recibe inteligencia de sus informantes tiene que cumplir un ciclo de tres pasos: primero, debe responder a las cinco preguntas clásicas quién, qué, cuándo,

dónde y por qué o para qué; segundo, obtención de información para lo cual recurre a todas las fuentes a través de la red de informantes y tercero, análisis y evaluación antes de difundir la información a sus unidades operativas a fin de prevenir el delito.



La Razón / Lic. MSc. Farit Rojas Tudela
La Paz, 07 de enero de 2013

“Garantías mínimas en el proceso penal”

En los Estados modernos el derecho a castigar, y en consecuencia la función sancionadora, es monopolio del Estado. Por esta razón las constituciones han generado un conjunto de principios y garantías mínimas que deben ser observadas en todo proceso, enfáticamente en el proceso penal. A este conjunto de principios y garantías mínimas se las ha denominado Debido Proceso.

Históricamente se puede encontrar los orígenes del Debido Proceso en la primera Carta Magna de 1215, que en su capítulo 39 determinaba el siguiente principio: Ningún hombre libre será aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado ni en forma alguna arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto mediante juicio de sus pares o por la ley de la tierra. Para el jurista Eduardo Couture el mandato de la Carta Magna que propiamente configura el Debido Proceso es la garantía del juicio por sus pares y la ley de la Tierra, pues remiten al origen de la garantía del juez competente y la garantía de la ley preexistente.

Sin embargo, la Carta Magna de 1215 no establecía de manera expresa un Debido Proceso, es por ello que el jurista Eduardo García de Enterría cree encontrar el referente más antiguo del Debido Proceso en la Carta Magna de 1354, expedida por el Rey Eduardo III. El texto de la Carta señalando lo siguiente: Ninguna persona,

cualquiera que sea su condición o estamento, será privada de su tierra, ni de su libertad, ni desheredada, ni sometida a pena de muerte, sin que antes responda a los cargos en un Debido Proceso legal.

Posteriormente, el Debido Proceso legal se reprisa en el Petition of rights de 1627, junto con el Hábeas Corpus. En lo que respecta a la tradición estadounidense del Derecho, el Debido Proceso legal también se repite en la quinta enmienda a la Constitución de 1787 de EEUU, enmienda introducida por James Madison, la cual señala: ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad sin el Debido Proceso legal.

Estos son algunos de los antecedentes del Debido Proceso, hasta su redacción final en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que señala que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Las normas del Debido Proceso se encuentran explícitas en la Constitución boliviana entre los artículos 114 al 124, las mismas que deben ser aplicadas en observancia de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y más aun en la etapa de recolección de elementos de medios de prueba en la fase de de investigación, puesto de que la averiguación de la verdad y de las cuestiones privadas de una persona merecen de protección estatal, lo que significa que sólo se considerará la vigencia de un debido proceso legal cuando tal presupuesto sea cumplido en la realidad material, por lo que cualquier intervención no sometida a control, y peor aun no regulada, queda al margen de lo que implica el principio garantía del debido proceso legal, el cual exige el sometimiento del proceso a la norma, con lo que puedo concluir indicando categóricamente que un Estado respetuoso del Derecho no permitirá de ningún modo investigaciones fuera del control de la autoridad judicial en las acciones de recolección de elementos de medios de prueba, por más que por razones de utilidad practica se intente hacer parecer que la investigación tiene el mero objetivo de llegar por cualquier

medio a la verdad de los acontecimientos de relevancia penal sin que importe la transgresión de derechos procesales y violación a las reglas del debido proceso, un procedimiento claro, expreso, honesto y legal.



La Razón Digital
Paulo Cuiza
La Paz

30 de junio de 2016

Bolivia, Brasil y Perú
Crean un Centro de Inteligencia Policial

El convenio fue suscrito por el embajador de Brasil en Bolivia, Raymundo Santos Rocha Magno, y el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Felipe Cáceres, en el marco de la IX Reunión de la Comisión Mixta Sobre Drogas y Delitos Conexos, que se desarrolló en Santa Cruz. Contempla además acciones contra el tráfico de armas, robo de vehículos, contrabando y trata de personas. Autoridades antidrogas de Bolivia y Brasil reunidas ayer en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra concretaron un acuerdo para crear un Centro de Inteligencia Policial destinado a combatir el tráfico de drogas entre ambos países. A este convenio se sumará Perú, con lo que esta oficina será trilateral, en tal sentido se acordó de la misma forma que las legislaciones de los países suscribientes del acuerdo deban de ajustar su normativa procesal penal regulando la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial, estableciendo sus límites y forma de intervención.

El convenio fue suscrito por el embajador de Brasil en Bolivia, Raymundo Santos Rocha Magno, y el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Felipe Cáceres,

en el marco de la IX Reunión de la Comisión Mixta Sobre Drogas y Delitos Conexos, que se desarrolló en la capital oriental. Además, este convenio contempla acciones de lucha contra el tráfico de armas, robo de vehículos, contrabando y trata de personas, entre otros, según publica hoy el diario La Razón en su edición impresa.

Cáceres explicó que el Centro de Inteligencia Policial estará integrado por policías de Bolivia, Brasil y Perú, y tendrá oficinas centrales en territorio brasileño, desde donde se dirigirá las operaciones en las zonas fronterizas de los tres países. "Las acciones de inteligencia y operaciones se realizarán de manera paralela en las fronteras de los tres países, con el objetivo de atacar el crimen organizado", señaló.

La creación de un centro de inteligencia fue acordada en mayo pasado entre Bolivia y Perú en la localidad de Copacabana, como parte de las acciones para fortalecer la labor conjunta de interdicción y erradicación de coca ilegal en frontera común.

El embajador brasileño afirmó que todos los trabajos relacionados en la lucha contra el narcotráfico se efectuarán de manera conjunta. "Brasil tiene una frontera inmensa con Bolivia, entonces es importante la coordinación para el combate del tráfico de las drogas y delitos conexos (...) Decidimos intensificar nuestra cooperación en acciones de inteligencia a manera de potenciar los recursos humanos y materiales con miras a alcanzar a las organizaciones criminales transnacionales que actúan en nuestros países", así, se debe de considerar, que la técnica de la investigación criminal de la inteligencia policial es un medio para la obtención de información y comprobación de hechos de relevancia penal, el cual es aplicado con carácter preventivo y de confirmación del hecho investigado, por lo que deben de existir mecanismos de orden legal que regulen debidamente la intervención del personal de inteligencia, ello, con el objeto de que no se practiquen excesos en la persecución penal y por otro lado que no exista acciones sin justificación de practicarlas en la persecución del delito, sin embargo, se resalta que se trata de uno de los medios científicos de mayor impacto y de resultados objetivos en la averiguación de la verdad y la lucha contra la delincuencia, el cual merece personal calificado para su practica y un debido equilibrio en sus modos

de intervención, puesto de que sólo garantizándose el debido proceso se logrará respeto al sistema de garantías constitucionales en la persecución penal.

CAPÍTULO CUARTO

DISEÑO DE LA PROPUESTA

4.1 CONSIDERACIÓN PREVIA.

Reflexionando en el enfoque teórico de la tesis de grado de maestría y el análisis de la realidad empírica de los temas abordados, en relación a la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales por delitos de orden publico en el Estado Plurinacional de Bolivia, más, encontrándonos en una realidad coyuntural de construcción de una sociedad política que pretende lograr exitosamente los cambios y transformaciones en la administración de justicia penal, se tiene que un modelo de enjuiciamiento criminal de corte garantista, no puede sin duda aceptar la violación al sistema de garantías constitucionales procesales penales, es así, que los métodos de comprobación de los hechos punibles asi como los de recolección de información, deben de ser regulados por la norma procesal y controlados por la autoridad jurisdiccional.

Como hemos podido determinar en el contenido teórico, (...) “el concepto de inteligencia criminal no es fácil ni de explicar ni de traducir, la traducción directa puede tener connotaciones políticas e históricas negativas en algunas partes del mundo que hacen que la palabra resulte inapropiada en ciertos contextos internacionales”⁴¹, por consiguiente muchas veces resulta más fácil hablar de información y, en realidad, a menudo los términos información e inteligencia se usan de manera intercambiable, así, queda claro que como técnica de investigación en la persecución penal de delitos de orden público, la idea de que la inteligencia se constituye un tipo especial de

⁴¹ Apuntes de aula académica dentro del programa de Diplomado en Inteligencia Estratégica gestión 2014, curso de especialización superior en inteligencia estratégica realizado para personal del Ministerio Publico en la Ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Escuela Militar de Inteligencia Estratégica, módulo panorama general del la inteligencia dictado por el Abog. My. Ej. José Raúl Montaña Condarco.

información con valor adicional que puede reconocerse o asignársele mediante cierto tipo de proceso analítico.

Pues bien, la inteligencia criminal es simplemente cualquier tipo de información con valor adicional que puede ser utilizado por los agentes del orden para combatir la delincuencia, para lo que se razona que esas acciones policiales deben de estar reguladas dentro del marco legal, de ese modo, se hace evidente que en los últimos cincuenta años se ha ido refinando sistemáticamente el uso de la información y la inteligencia policial en nuestro Estado, puesto de que los sistemas de información policial, que antes se basaban en el cotejo de fichas a cargo de un archivero, han evolucionado con la tecnología de la información hasta convertirse en departamentos que utilizan programas informáticos especiales y las competencias de analistas profesionales del delito, destacándose el hecho de que también se ha refinado la aplicación de la información, ya que además se han desarrollado técnicas y metodologías de inteligencia para detectar amenazas delictivas o trazar el perfil de delitos o delincuentes conocidos, por lo que no cabe duda en la importancia de su tratamiento y su relevancia en su manejo adecuado en el proceso penal.

La labor de inteligencia al ser (...) “entendida como el resultado de la ejecución de un ciclo aplicado a la información el cual comprende básicamente las fases de planeamiento y dirección; obtención y recolección; procesamiento, análisis y producción, distribución y difusión, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones sobre una agenda de seguridad definida por el Estado”⁴² obviamente debe de estar controlada y regulada, ello con la finalidad de que no se comentan excesos en un plano material objetivo.

La inteligencia por lo tanto se diferencia de la pura información gracias a este ciclo que permite tratar la materia prima que es la propia información, aún sin procesar, siendo que de forma mayoritaria en teoría se ha establecido que (...) “el ciclo de inteligencia

⁴² Extracto de la ponencia del Proyecto Hacia una Política de Seguridad. “Aportes para el Estudio de la Inteligencia de Estado en Guatemala”, Documento No.1, gestión 2012, tercera publicación, Página 4.

cuenta con cuatro fases que en específico pueden denominarse: a) planificación del esfuerzo de búsqueda de inteligencia; b) búsqueda de la información; c) tramitación; y d) diseminación y uso⁴³, cabe hacer mención que si bien estas fases pueden denominarse como básicas, en el ciclo de inteligencia y de acuerdo a cada caso en concreto no son necesariamente secuenciales, esto debido a que surgen nuevos requerimientos de información y su respectivo procesamiento, así como información de carácter complementario de acuerdo a los objetivos planteados.

En esa comprensión y sólo a los fines de conocer de forma referencial cual las actividades que forman parte del ciclo de inteligencia y como es que las mismas serán útiles en la investigación de delitos en el proceso penal, referimos que la primera fase denominada la planificación del esfuerzo de búsqueda de inteligencia determina los requerimientos de inteligencia en base a un objetivo determinado, las prioridades con respecto a la información a recopilar, prever las dificultades que se puedan tener en el terreno (escena del crimen y su entorno o lugares de referencia vinculantes) al momento de realizar la búsqueda de información, selección de los entes encargados de realizar la inteligencia y establecer la coordinación respectiva para el cruce información, así como determinar el ente encargado de la supervisión de dicho de trabajo.

Posteriormente en la segunda fase denominada búsqueda de información se refiere a la explotación predeterminada en la primera fase de las fuentes sobre las cuáles se realizará la búsqueda, por lo regular se requiere la presencia en el campo de forma abierta o encubierta para apropiarse de la información que luego será trasladada a la debida dependencia que realizará el análisis de la misma, en el estudio que realizamos será la dirección funcional de las investigaciones que recae en el Ministerio Público, quien realizará labores de análisis y apreciación de la información colectada con la finalidad de definir situaciones de derecho con respecto a la resolución del caso, la condición de los sindicados y de la propia víctima, en ese entendido, los entes encargados de la búsqueda de información (personal del departamento de inteligencia)

⁴³ Extracto de artículo publicado en la Escuela de las Américas denominado “El ciclo de inteligencia”, Ver el contenido del sitio electrónico digital: <http://www.derechos.org/nizkor/la/libros/soaIC/cap3.html>.

deben asegurarse que la información que están obteniendo es en efecto información y no únicamente datos carentes de confianza.

Se dice en teoría, que es importante que los entes o personas sujetas a investigación no se enteren de que están siendo investigados para evitar cambios en el accionar y el comportamiento que pueda alterar la confianza de los hallazgos⁴⁴, además, quien realiza la búsqueda debe tomar en cuenta que puede existir información complementaria no prevista y que la misma es sustantiva dentro de la labor de inteligencia, por ello es que la obtención de información en la persecución penal con el uso de la técnica de la inteligencia policial sin un control jurisdiccional adecuado y una dirección funcional directa e inmediata en su ejecución, puede sin lugar a duda, quebrantar el sistema de garantías constitucionales procesales penales y ahí la vital relevancia en que indicada labor sea regulada como signo de un sistema acusatorio garantista formal.

La fase tres denominada tramitación, se refiere al registro, y a la evaluación de la información para depurarla y de esta forma iniciar la labor de inteligencia mediante la interpretación correcta de la información para llegar a conclusiones certeras en relación con un determinado objetivo, cabe mencionar que la labor de inteligencia debe ser constantemente sujeto de evaluación debido a que en buena parte puede distorsionarse, ya que se realiza básicamente mediante un proceso mental y no mecánico, donde las capacidades analíticas de quien la ejecuta son fundamentales, empero, observamos que este proceso de evaluación de la información obtenida mediante la técnica de investigación de la inteligencia en los procesos penales, no la realiza el Ministerio Público en la realidad forense diaria, sino es el personal de análisis criminal de la Policía Boliviana, por lo que al no estar regulada indicada labor investigativa, se verifican representaciones de roles no asignados por el procedimiento,

⁴⁴ En el proceso de investigación para la elaboración del trabajo de tesis de maestría se ha logrado registrar entrevistas con oficiales del Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia, el cual ha hecho referencia que las personas o entidades que son objeto de investigación mediante la técnica de la inteligencia no toman conocimiento en ningún tiempo que están siendo seguidas, rastreadas, investigadas en todo su entorno.

lo cual nos da como consecuencia violación a los fundamentos del sistema de garantías determinados para el modelo de enjuiciamiento criminal adoptado en nuestro Estado.

Bien, la última fase del ciclo de inteligencia es la diseminación y uso, ésta consiste en la divulgación correcta de la inteligencia realizada sobre la información obtenida, para ser utilizada por los entes que la requirieron de acuerdo a los objetivos iniciales, en los procesos penales debería de ser el Ministerio Público que requiera de forma motivada la ejecución de la técnica de investigación de la inteligencia policial con el debido control jurisdiccional dadas sus características, para luego poder el Fiscal de Materia aplicar indicados resultados en la resolución del caso puesto en su conocimiento, sin embargo de ello es menester mencionar que indicada labor de intervención de personal de inteligencia en el proceso penal no se la realiza mediante requerimiento fiscal, ya que el personal de inteligencia actúa incluso antes del inicio del propio proceso penal, lo cual fractura la garantía del debido proceso, generándose en algunos casos obtención de elementos de medios de prueba ilícitos que serán amenazados más adelante por exclusiones probatorias, por lo que desde un punto de vista práctico procesal también se hace necesaria su regulación⁴⁵.

Así, es fundamental para el éxito de una labor de inteligencia que los resultados obtenidos ingresen por los canales adecuados y no sean sujeto de infiltraciones que tergiversen los resultados, por lo que siempre será recomendable que el personal de inteligencia sea debidamente seleccionado a partir de procesos de reclutamiento apropiados que permitan la intervención de personas idóneas y no únicamente desde el punto de vista de las capacidades profesionales académicas, sino también desde la idoneidad moral, integridad ética y fundamentalmente transparencia de su actuar.

⁴⁵ En el proceso de investigación se ha realizado la visita a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC del Centro de la Ciudad de La Paz, Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, ello, con el objeto de realizarse observaciones de orden académico, instalaciones en las que se ha podido observar que personal de inteligencia policial dependiente del DACI diariamente practica la técnica de investigación criminal de inteligencia, empero en muchos de los casos sin contar con requerimiento fiscal fundamentado que lo disponga, remitiendo y conduciendo a personas en calidad de arrestadas y aprehendidas, circunstancia que se la realiza por no contarse con la debida regulación en el procedimiento penal de indicada técnica de investigación.

Por ultimo en éste acápite de la tesis de maestría, indicamos que es de vital importancia el establecer tiempos para la realización del trabajo de inteligencia, ya que la misma no puede ser aplicada de forma perecedera en el tiempo, puesto de que no será nunca concebible que se investigue a un sujeto de manera indefinida en el tiempo y peor aun si la persona desconoce que es investigada, por lo que como técnica de investigación criminal en los procesos penales es necesaria su regulación, debiendo ser la autoridad judicial que habilite la intervención de personal de inteligencia en las pesquisas investigativas por un periodo de tiempo, ello, dependiendo de sus complejidades y exigencias que el propio trabajo de inteligencia requiera para el logro de sus objetivos de manera eficiente y eficaz con respecto al plan inicial.

4.2 CUADRO SITUACIONAL EN LA ACTUALIDAD.

Delimitando la situación actual a partir del análisis del manejo de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales, se pasa a considerar como es que se halla el sistema de garantías constitucionales procesales penales ante su vulnerabilidad por falta de regulación de la inteligencia policial en el Estado Plurinacional de Bolivia, de ese modo, comprendemos que si bien nuestro país no es uno de los países con mayores niveles de hechos criminales registrados en América Latina, se debe estar conciente que a diario se contabilizan asesinatos, extorsiones, acciones del narcotráfico, trata de personas, secuestros y un sinnúmero de delitos que dificultan la capacidad operativa de respuesta por parte de los entes encargados de garantizar la seguridad pública.

De ese modo y con criterio de certeza, se hace imperiosa la necesidad que tienen las instituciones que persiguen el delito de contar con un sistema de inteligencia criminal que los nutra de información para la acción, para la investigación y esclarecimiento de hechos sometidos a procesamiento penal, así como para las decisiones políticas en aras de disminuir las ya escandalosas cifras estadísticas que sobre crimen e impunidad que se manejan de forma oficial o referencial en los medios que hacen gala del amarillismo que no coopera con la construcción de una nueva justicia penal.

Tal vez, será otra investigación que emprenda el análisis de que deba de tratarse de personal policial o civil en los que recaiga la responsabilidad del manejo de la inteligencia criminal en nuestro Estado, empero, no cabe duda que cuando se habla de la técnica de investigación de la inteligencia criminal nos referimos a un símil específico a lo que actualmente se realiza, tratando de borrar ese pasado antidemocrático que rodea a las instituciones encargadas de la seguridad pública y en específico tratar de desligar la labor de inteligencia del ámbito de responsabilidad del Ejército, acentuando la distinción existente entre la inteligencia encargada de tratar hechos delictivos, la estratégica del Estado y la militar propiamente.

Con ello, indicamos que regularmente la inteligencia suele prestarse a confusiones por su carácter de secreto y de reservado sólo a los privilegiados que la generan, por ello es preciso que se realice una descripción de las competencias que institucionaliza la labor de inteligencia en un Estado, sus mecanismos de control, y de coordinación, para lo cual es necesario contar con reglas de orden procesal penal que limiten el poder punitivo del Estado, sometiendo al control jurisdiccional las acciones de investigaciones realizadas por las agencias persecutoras, ello, con la finalidad de que se preserven los derechos y garantías de los investigados.

Es así que mediante Resolución Administrativa conjunta suscrita entre el Comando General de la Policía Boliviana y la Fiscalía General del Estado se establece el Manual de actuaciones para la Fiscalía y Policía de Investigación, sin embargo de ello, al respecto del uso de la técnica de investigación criminal de la inteligencia en los procesos penales, no se hace referencia a ninguna regla y menos como es que se va a diligenciar en la etapa preparatoria indicado método de recolección de información.⁴⁶

Así, con la vigencia de la Constitución Política del Estado, el país inicio un proceso de refundación estructural normativa e institucional, que en el sistema legislativo implica

⁴⁶ Resolución Conjunta suscrita entre el Comando General de la Policía Boliviana y la Fiscalía General del Estado, Resolución No. 001-2007 de 22 de febrero de 2007 el cual aprueba el Manual de Actuaciones de la Fiscalía y Policía en la etapa de investigación por delitos de orden público.

construir un sistema jurídico respetuoso de los derechos y garantías de las personas, que repare los males generados por la normativa liberal que rigió la administración de justicia para privilegio de pocos en desmedro de muchos colectivos sociales que han sufrido consecuencias de un poder punitivo desmedido.

Hoy, afirmamos que la Constitución Política del Estado reconoce los derechos y garantías mucho más amplios que en el pasado o cuando regía en nuestro país el modelo de procesamiento penal inquisitivo, incorporando un conjunto de condiciones de protección de los derechos y libertades públicas, constituyendo un remozamiento de mecanismos de protección, coerción, sanción y reparación ante la usurpación de los mismos, de tal manera que las diversas normas de carácter fundamental promulgadas, en el marco de la nueva visión del sistema jurídico boliviano, estén acompañadas de manera urgente por una reforma procesal penal garantista, la misma que debe de ser además, taxativa y de cumplimiento obligatorio en virtud de los derechos humanos y particularmente en una investigación respetuosa del sistema de garantías.

De ese modo comprendemos que las modificaciones legales realizadas a la fecha por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el Sistema Normativo Penal, que coadyuvan en el proceso de sostener un modelo de enjuiciamiento criminal acusatorio garantista formal, son también instrumentos para buscar establecer las condiciones de una sociedad menos injusta, dichas modificaciones normativas se llevan a cabo, sin embargo en lo que respecta a la regulación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia en los procesos penales no se ha avanzado en lo absoluto, por lo que ante los nuevos desafíos jurídicos, no nos podemos quedar indiferentes, lo que hace necesario emprender en investigaciones para sostener una necesidad de regulación normativa de las investigaciones penales, que responda a los requerimientos de una sociedad que reclama el respeto a los derechos y las garantías constitucionales, con nuevos paradigmas en la visión de un nuevo Estado.

4.2.1 Inseguridad jurídica detectada por la falta de regulación.

La falta de regulación en las normas del procedimiento penal en actual vigencia trae como consecuencia una ausencia de control jurisdiccional, aspecto que hace que al presente exista una inseguridad jurídica consentida, de ese modo, como se ha podido observar en el marco teórico, la seguridad jurídica es uno de los principios más preciados que el gobierno garantiza hacia su población, siendo que dicha seguridad jurídica, constituye un testimonio mas de su propia existencia, puesto que solamente los Poderes Constituidos, son los encargados y a su vez obligados de cumplir y hacer cumplir la norma mediante el monopolio de la violencia legal, asegurando en tal sentido la coexistencia de los miembros de la sociedad y la paz interior, destacándose que las normas jurídicas y mandatos de autoridad, son los que permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía que las propias instituciones que los dirigen y puedan en suma realizar sus planes de vida, siendo que dichas normas deben no solo ser legales, sino también legítimas, concibiéndose a la legitimidad como la mayor aspiración de un Estado democrático que pretende que los ciudadanos acepten voluntariamente, y por convicción el orden político y jurídico.

En esa vestidura los términos de seguridad jurídica, legalidad y legitimidad, están íntimamente ligados, siendo que del análisis de la base legal de la investigación, se tuvo que evidentemente en el Estado Plurinacional de Bolivia existe inseguridad jurídica al respecto de la falta de regulación en el procedimiento penal de la técnica de investigación criminal de la inteligencia, aspecto que crea una brecha de posibilidad discrecional y uso irracional de la persecución penal, estando pues por ende en riesgo o peligro el debido proceso como núcleo central del sistema de garantías constitucionales por su implicancia directa en las investigaciones de delitos de orden público.

Un Estado de derecho, no solo se somete por principio a la norma jurídica, sino que también a través de sus gobernantes e instituciones, debe pues, garantizar las libertades básicas del ser humano y los derechos fundamentales de la persona reconocidas en el texto constitucional –hoy ampliados en el texto de la Constitución Política del Estado, de lo que sí se denota en la situación actual que afecta la ausencia de regulación normativa de la técnica de investigación criminal de la inteligencia en la

persecución penal de delitos de orden público, no siendo excusa o argumento válido el pretexto de la lucha contra la criminalidad y la consecución de resultados.

A diario, se puede observar como en los medios de comunicación, las agencias estatales de persecución penal muestran a ciudadanos aprehendidos con trabajos de inteligencia desarrollados en su contra, obviamente antes del inicio del proceso penal, lo que significa que indicadas acciones se las han practicado fuera del control jurisdiccional, de lo que se colige que se halla en vulnerabilidad la intangibilidad con la que debe de contar el sistema de garantías constitucionales procesales penales.

De ese modo, uno de los hechos que han dado cuenta de que indicado medio de investigación criminal requiere de regulación normativa, se dio en el suceso del atraco a una joyería en el Departamento de Santa Cruz de la Sierra, acontecimiento de relevancia penal que ha conmocionado a la comunidad boliviana por la pérdida de vidas humanas, que se protagonizó a mediados de la gestión 2017, donde luego del hecho el Comandante Departamental de la Policía Boliviana y el Director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de dicho departamento señalaron a la prensa que estaban enterados que se iba a realizar indicado atraco por información generada por el Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia semanas antes de su realización, resultando ciertas dudas en el actuar policial, ya que si se sabía de indicado atraco por información generada por su departamento de inteligencia, no era acaso lógico asumir tareas de prevención, de lo que resulta que aún como medio de recojo de información para análisis de la criminalidad no está funcionando en su correcto manejo.

Lo cierto es que la propia política criminal debe de estar orientada a la protección del ciudadano, de sus derechos, libertades públicas y garantías constitucionales, no siendo una simple afirmación retórica el criterio de la necesidad de regulación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia, sino un planteamiento estructural que deba de redefinir la forma de empleo de indicado medio de corroboración del hecho o colección de información vinculada a la actividad criminal en nuestro Estado, ello como muestra del respeto al mandato constitucional sobre la conceptualización del debido proceso y si

el texto normativo supremo establece el deber de sometimiento a un proceso debido se hace imperiosa contar con una regulación.

4.2.2 Desglose de las capacidades actuales.

- Instrumentos de educación y difusión de información masiva.
- Formación de recursos humanos por medio de la administración del personal.
- Disponibilidad de recursos económicos para la implementación normativa.
- Existencia de infraestructura en las agencias estatales persecutoras.
- Disponibilidad inmediata de recursos económicos para su implementación.
- Red administrativa que posibilita la implementación de la estrategia.
- Organización estructurada en la Policía Boliviana que hace viable la regulación.
- Norma Constitucional que posibilita la adecuación normativa.
- Interés de la ciudadanía en participar del proceso de cambio en la justicia.
- Apertura de espacios de debate y consenso en temas de investigación criminal.
- Organizaciones sociales interesadas en temas de justicia penal.
- Instituciones creadas para el desarrollo normativo y socialización de leyes.
- Infraestructura adecuada para el desarrollo de la propuesta.
- Instituciones dispuestas a emprendimientos de reforma en temas de justicia penal.
- Existencia del reconocimiento de la seguridad jurídica en el texto constitucional.
- Base normativa de protección del debido proceso como macro garantía.
- Órgano Judicial dispuesto a la implementación de la propuesta.
- Policía Boliviana con interés en la propuesta de regulación normativa.
- Ministerio Público con posicionamiento institucional de transformación.
- Fiscales de Materia con especialización en persecución de delitos organizados.
- Expectativa ciudadana en el manejo de una investigación eficiente.
- Disposición de la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía Boliviana.
- Existencia de la Dirección de Análisis Criminal e Inteligencia.
- Personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
- Posibilidad de generar acuerdos internacionales para capacitación de personal.
- División de manejo de crisis de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

- Jueces de instrucción en lo penal con experticia en el sistema de garantías.
- Garantía del debido proceso legal en instrumentos internacionales.

4.3 REDACCIÓN DE LA PROPUESTA.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEY N° 00587
Ley de 4 de agosto de 2017

Dn. JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

En el marco de la ejecución de la política estatal de implementación de una justicia acorde con el texto constitucional y en el proceso de transformación del modelo de enjuiciamiento procesal penal conforme a la política criminal de respeto a las libertades públicas, derechos y garantías de las personas en busca de la de una justicia pronta, transparente, eficaz, garantista y oportuna, en uso de sus facultades legales y en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:

**“LEY DE REGULACIÓN DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA
INTELIGENCIA POLICIAL EN LAS INVESTIGACIONES DEL PROCESO PENAL”**

LEY DE INCORPORACIÓN NORMATIVA A LA LEY No. 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 1.- (OBJETO): La presente Ley tiene por objeto la incorporación a la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal, normas relativas a la regulación de las actuaciones del personal de inteligencia en la persecución de delitos de orden público y el diligenciamiento de la técnica de investigación de la inteligencia criminal en la etapa preparatoria al juicio, todo en el marco de la política pública de una justicia eficaz, transparente, oportuna, con celeridad y respetuosa de los derechos y garantías constitucionales en del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- (INCORPORACIÓN): Se incorpora en la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal la intervención del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en los procesos penales con el siguiente texto: (...) “Artículo 282 Bis.- (PERSONAL DE INTELIGENCIA EN EL PROCESO PENAL): El personal de inteligencia desde el inicio del proceso penal por cualquiera de sus formas, debe de estar a la dirección funcional del Ministerio Público y actuar siempre bajo el debido control jurisdiccional. En caso de operativos y planes de carácter policial preventivo en los que se de uso a la técnica de investigación criminal de la inteligencia, previo informe del Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia el Fiscal de Turno debe de informar al Juez de Instrucción en lo Penal de turno dentro de las 24 horas de su conocimiento. En ningún caso la participación del personal de inteligencia policial en los procesos penales por delitos de orden público podrá exceder en su duración a los 20 días bajo apercibimiento de responsabilidad.

Sólo se habilita la intervención del personal de inteligencia policial en el proceso penal en investigaciones complejas por pluralidad de víctimas, imputados y dificultades en la obtención de elementos de medios de prueba, debiendo en su requerimiento el Fiscal de Materia fundamentar la necesidad de realizarse indicadas actuaciones, identificando al miembros de la Policía Boliviana el cual debe de ser altamente calificado, sin antecedentes penales o disciplinarios, que preste su consentimiento al efecto. El Juez de la instrucción autorizará en el día la intervención del personal de inteligencia

señalando el plazo de su ejecución. El personal de inteligencia mantendrá informado al Fiscal de Materia encargado de la investigación sobre las actividades realizadas y por realizarse en el curso de la misma y sobre la información y elementos de prueba que vayan obteniendo.

Artículo 3.- (INCORPORACIÓN): Se incorpora en la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal principios que rigen a la intervención del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en los procesos penales con el siguiente texto: (...) “Artículo 282 Ter.- (PRINCIPIOS RECTORES DE INTELIGENCIA EN EL PROCESO PENAL): La intervención del personal de inteligencia en el proceso penal por delitos de orden público se regirá por los siguientes principios:

Excepcionalidad; por el cual se comprende que ésta técnica especial de investigación se aplica de manera excepcional en caso de investigaciones complejas, ausencia o insuficiencia de elementos de medios de prueba.

Jurisdiccionalidad; que significa que deben ser necesariamente autorizadas y controladas por autoridad jurisdiccional competente, Juez de Instrucción en lo Penal y los especializados creados al efecto de la persecución penal de delitos de corrupción y lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Pertinencia; comprendiéndose que para la ejecución de esta técnica de investigación se tomará en cuenta la relación costo–beneficio y la complejidad de la investigación analizada por el Fiscal de Materia asignado al caso bajo responsabilidad en su caso.

Proporcionalidad; por el cual se entiende que se aplicará siempre y cuando el interés público o general de la sociedad sea superior al interés privado y debiendo el personal de inteligencia dar uso sólo a mecanismos de intervención proporcionales con el hecho que se investiga.

Reserva; las actuaciones del personal de inteligencia habilitados por la autoridad judicial, se desarrollarán con la más estricta reserva y confidencialidad, velando por la seguridad, la vida e integridad física de quienes las ejecuten.

Especialidad; entendiéndose que tanto el Fiscal de Materia como los investigadores policiales de inteligencia, que realicen estas actividades, deberán ser idóneos y especializados en las técnicas de investigación objeto de la presente normativa.

Legalidad; en la aplicación de la técnica especial de investigación de la inteligencia criminal, deben respetarse los derechos y garantías constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes.

Celeridad; en la tramitación procesal de esta técnica de investigación criminal deberá actuarse con prontitud y diligencia, por la finalidad de la misma que es la obtención de información, bajo prevenciones de ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez y siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehunaca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero MINISTRA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO E INTERINA DE AUTONOMIAS, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano MINISTRA DE DES. PRODUCT. Y ECONOMIA PLURAL E INTERINA DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Walter Juvenal Delgadillo Terceros MINISTRO DE OO.P., SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINA DE DES. RURAL Y TIERRAS, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nardo Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

Nota: Las fechas, números, instituciones y los nombres mencionados en el presente documento, han sido usados por el autor investigador sólo con fines académicos en la elaboración del trabajo de tesis de grado de maestría.

4.4 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

En la evaluación de la propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, se tomará en cuenta la factibilidad, la aceptabilidad y la viabilidad de la misma, ello a los fines de que se pueda apreciar su realización material y posterior implementación conforme lo planificado, para ello, se aplican las pruebas experimental y de criterio.

4.4.1 Desarrollo de la prueba experimental.

❖ Determinación de las ventajas de la propuesta.

La propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia es ventajosa por:

- Permitirá legislar adecuadamente a la técnica de investigación de la inteligencia.
- Permitirá asegurar la tramitación investigativa en un debido proceso.
- Permitirá desarrollar los preceptos del debido proceso del texto constitucional.
- Permitirá contar con recursos humanos expertos en inteligencia policial.
- Permitirá revalorizar conceptos de derechos procesales y garantías jurisdiccionales.
- Permitirá actualizar la normativa legal en materia de derecho procesal penal.
- Permitirá potenciar el rol del juez contralor en la etapa de investigación preparatoria.
- Permitirá revalorizar el concepto de seguridad jurídica institucional.
- Permitirá fortalecer la definición de Estado de Derecho en el proceso penal.
- Permitirá mejorar la credibilidad en la justicia penal en la sociedad boliviana.
- Permitirá la coordinación institucional dentro del proceso penal.

- Permitirá mayor control del sistema de garantías constitucionales procesales.
- Permitirá reorganizar las instituciones vinculadas a la investigación penal.
- Permitirá aplicar el debido proceso legal en la persecución penal.
- Permitirá evitar la exclusión de elementos indiciarios obtenidos por la inteligencia.
- ❖ **Establecimiento de las desventajas de la propuesta.**
- Los resultados no serán percibidos en un corto plazo.

4.4.2 Tratamiento de la prueba de criterio.

CRITERIO		SI	NO
A)	CONVENIENCIA.		
	¿Produce ésta propuesta el efecto deseado?	X	
	¿Ayuda a cumplir con el resultado formulado?	X	
	¿Soluciona el problema la propuesta diseñada?	X	
B)	FACTIBILIDAD.		
	¿Puede ésta propuesta contar con los medios económicos?	X	
	¿Existen los recursos humanos que exige su realización?	X	
	¿La propuesta es practicable en la realidad nacional?	X	
C)	ACEPTABILIDAD.		
	¿Costará demasiado la realización de la propuesta?		X
	¿Está relacionado el costo con el efecto a alcanzar?	X	
	¿La propuesta reduce las posibilidades de perdida y derroche?	X	
	¿Está relacionada la propuesta con los objetivos fijados?	X	

Cuadro Nro. 1 (Cuadro prueba de criterio diseño de evaluación de la propuesta).
Fuente: Juego estratégico de la Escuela de Altos Estudios Nacionales.

Contenido: Creación de contenido exclusiva del autor.

4.4.3 Fundamentación de la conveniencia.

Esta propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia crea el efecto deseado porque la misma esta destinada a garantizar el debido proceso en el uso de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales por delitos de orden público, con la finalidad de dar una efectivo control de la autoridad jurisdiccional en su aplicación, revalorizando los conceptos de seguridad jurídica, legalidad y legitimidad en la obtención de elementos de prueba de cargo.

La propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia ayuda a cumplir con el resultado propuesto que es el fortalecimiento de seguridad jurídica institucional y la preservación del sistema de garantías en la etapa de investigación preparatoria, puesto de que con su implementación, se lograra control jurisdiccional regulado en la realización de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el proceso penal, por lo que dicha propuesta soluciona el problema planteado.

4.4.4 Determinación de la factibilidad.

La propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con los medios disponibles, es decir, recursos humanos calificados, puesto que la Policía Boliviana cuenta con centros e institutos de formación policial profesional en los que la inteligencia policial es una especialidad, a la par de que desde hace muchos años se viene capacitando y actualizando a su personal en temas ligados a la investigación criminal con el manejo de la técnica de la inteligencia policial.

Con ello, se destaca que existen a la fecha con medios económicos que exige la realización de la propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, puesto que en la realidad se asigna un presupuesto a la Policía Boliviana para alcanzar los temas abordados y por otra parte institucionalmente se cuenta con la Asamblea Legislativa Plurinacional para el desarrollo legislativo, por lo que existen recursos a ser empleados de forma inmediata, siendo la propuesta practicable en la realidad al contarse con infraestructura, recursos humanos calificados y por calificar en tales temas y recursos económicos que pueden ser aplicados de inicio.

4.4.5 Establecimiento de la aceptabilidad.

La propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia no es demasiado costosa, ya que principalmente implica la creación de normas de contenido procesal penal, existiendo los recursos suficientes en la Asamblea Legislativa Plurinacional para su implementación, mas, se tienen también recursos ya destinados y asignados para la adecuación normativa a los presupuestos normativos del texto constitucional, estando dentro de tal presupuesto la creación de normas de carácter procesal penal para la transformación de la justicia en nuestro Estado, por lo que está relacionado el costo que implicará su realización con el efecto a alcanzar que es el otorgar seguridad jurídica en el manejo de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el desarrollo de las investigaciones preparatorias, reduciendo la propuesta las posibilidades de perdida y derroche.

Por su parte, la propuesta en sí, está relacionada íntimamente con los objetivos trazados en la tesis de establecer los antecedentes y evolución de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales del Estado Plurinacional de Bolivia, examinando las bases teóricas del sistema de garantías en relación a dicha técnica de investigación, diagnosticando su estado actual para luego

diseñar su regulación normativa aplicando técnicas de redacción legislativa, siendo que indicados objetivos se verifican en la realidad nacional, ya que se halla en tratamiento la ley integral del sistema penal boliviano, lo que hace ver que si se cuentan con recursos económicos para poner en practica una propuesta de ésta naturaleza.

CAPÍTULO QUINTO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES GENERALES.

El medio de comprobación de los hechos de la inteligencia policial en el desarrollo de las investigaciones del proceso penal, esta destinado para la colección de elementos de medios de prueba con el objeto de la averiguación de la verdad del hecho, por lo cual se hace necesaria su regulación con la finalidad de una correcta aplicación en el marco de una eficaz dirección funcional de las diligencias y un verdadero control jurisdiccional, asegurando la legalidad procesal, la legitimidad del acto y devolviendo la confianza en la ciudadanía hacia los Órganos Públicos de persecución penal en una realidad actual, ello, como insignia de respeto al sistema de garantías constitucionales.

En esas consideraciones la tesis de grado de maestría en su distribución esquemática empieza estableciendo una problemática sobre la falta de regulación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el modelo de enjuiciamiento penal boliviano y ahora toca al finalizar establecer las conclusiones y recomendaciones sobre el paradigma de la aplicación de la inteligencia policial en los procesos penales de orden publico, las cuales entendemos que son aportes al conocimiento y, un incentivo para que se siga la misma línea de respeto al debido proceso y el sistema de garantías constitucionales, puesto que solo por medio de la vigencia del principio de legalidad procesal, autoridades y ciudadanos, construirán bases sólidas de legitimación en el enjuiciamiento criminal, evitándose la inseguridad institucional en toda su expresión, por ello se tienen los siguientes desenlaces como colorario de la investigación.

Con la incorporación de normas procesales penales en el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia destinadas a la regulación de las actuaciones del personal de inteligencia de la Policía Boliviana en las diligencias preliminares y etapa de investigación preparatoria, propuestos en el presente trabajo de tesis de maestría, se otorgará seguridad jurídica a las partes del proceso dentro de las investigaciones por delitos de orden público.

Conforme los estudios practicados en los antecedentes y evolución de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que caracteriza a las instituciones estatales que la tienen bajo su tuición, es la incertidumbre, desconfianza en la sociedad, burocracia en su tratamiento, debilidad en sus efectos y corrupción de sus operadores, aspectos que obviamente deslegitiman su accionar y generan inseguridad jurídica institucional.

Del examen de las bases teóricas del sistema de garantías constitucionales, procesales y penales en relación a la técnica de investigación de la inteligencia policial en el Estado Plurinacional de Bolivia se puede desprender que la seguridad jurídica institucional depende mucho de la forma en la que se halle el Estado de Derecho, el cual debe de ser entendido como la obediencia que le debe la sociedad y el propio Estado al ordenamiento jurídico, normas que deben reflejar la realidad social, la diversidad y el consenso, lo que proveerá de legitimidad.

En el diagnóstico práctico del estado actual de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en los procesos penales en el Estado Plurinacional de Bolivia, se ha podido advertir precariedades en su realización, de lo que se infiere que la inseguridad jurídica institucional se produce como una reacción de la ausencia de norma a ser aplicada, ante un descuido paulatino de emprender acciones de fortalecimiento institucional, la inyección de credibilidad y confianza a la ciudadanía de las acciones de colección de información idónea y transparente acorde al debido proceso.

Es viable poner en práctica el diseño de la propuesta para la regulación de la técnica de investigación de la inteligencia policial en el proceso penal en el Estado Plurinacional de Bolivia, esto, dará como consecuencia contar con un escenario procesal idóneo para el respeto del debido proceso en las diligencias investigativas, reduciendo la constante obra de actos de corrupción en las instituciones publicas de persecución penal, evitando el daño a la legitimidad de las mismas, conteniendo la perdida de la confianza de la ciudadanía en el sistema, como pilares fundamentales de la seguridad jurídica institucional para el respeto de la garantía del debido proceso penal.

5.2 RECOMENDACIONES INSTITUCIONALES.

El desarrollo de un Estado entendido desde la órbita del derecho, se basa en diversos factores, entre los que destacan el contribuir y coadyuvar en la formación de una nueva institucionalidad de sus entes componentes básicos, enmarcado en mecanismos democráticos, que no sólo estén ligados al voto popular, sino a una manifestación de participación activa de la sociedad que legitime dicha institucionalidad, en el caso que nos ocupa a los entes de persecución penal, por lo que se exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional incorporar en la regulación del proceso penal a la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial como medio de comprobación de los hechos de relevancia penal.

Es necesario que existan mayores porcentajes de procesos de capacitación y especialización del personal que ejerce las acciones de investigación tanto en el Ministerio Publico como en la Policía Boliviana, ello, con la finalidad de que se aplique en su real dimensión la garantía del debido proceso legal y, en suma se practiquen debidamente las técnicas de investigación criminal, puesto que su afectación se constituye en un defecto estructural, por lo que se invita a la Escuela de Fiscales del Estado Plurinacional de Bolivia y los diversos Institutos de Formación Policial de nuestro País a que puedan incursionar en éstas temáticas académicas, para devolver la confianza en la ciudadanía en las acciones emprendidas en las investigaciones penales.

Es necesario que los jueces que ejercen el rol de contralor de las diligencias de investigación hacia otros operadores del sistema, tengan un rol protagónico, pro-activo y no de mero espectador, siendo el portador del reconocimiento legítimo de derechos y transparencia en las acciones que se emprendan en la colección de evidencias.

BIBLOGRAFÍA

A los fines de que se tenga presente por los lectores, la bibliografía que se menciona de forma ordenada es la que fue consultada, empleada e invocada para la elaboración del trabajo de tesis de maestría, descripción bibliográfica que no guarda una relación de importancia en su aplicación.

MATERIAL LEGISLATIVO ELEMENTAL.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
Convención Americana de Derechos Humanos Ley Nro. 1430.
Código de Procedimiento Penal Ley No. 1970 de 25 de Marzo de 1999.

LEGISLACIÓN MODIFICATORIA AL PROCESO PENAL.

Ley No. 4 de 31 de marzo de 2010.
Ley No. 7 de 18 de mayo de 2010.
Ley No. 45 de 8 de octubre de 2010.
Ley No. 65 de 10 de diciembre de 2010.
Ley No. 100 de 4 de abril de 2011.
Ley No. 260 de 11 de julio de 2012.
Ley No. 170 de 9 de septiembre de 2011.
Ley No. 243 de 28 de marzo de 2012.
Ley No. 254 de 5 de julio de 2012.
Ley No. 262 de 30 de julio de 2012.
Ley No. 263 de 31 de julio de 2012.
Ley No. 264 de 31 de julio de 2012.
Ley No. 316 de 11 de diciembre de 2012.
Ley No. 348 de 9 de marzo de 2013.
Ley No. 367 de 1 de mayo de 2013.
Ley No. 369 de 1 de mayo de 2013.
Ley No. 393 de 21 de agosto de 2013.
Ley No. 400 de 18 de septiembre de 2013.
Ley No. 450 de 4 de diciembre de 2013.

Ley No. 466 de 26 de diciembre de 2013.
Ley No. 477 de 30 de diciembre de 2013.
Ley No. 586 de 30 de octubre de 2014.

NORMA LEGISLATIVA EN FORMACIÓN:

Proyecto de Ley del Sistema Penal Boliviano - Asamblea Legislativa Plurinacional.

ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución No. 55/25 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de 15 de noviembre de 2000 entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Resolución 58/4 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003 que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Resolución 45/9 de la Comisión de Estupefacientes sobre conexiones entre grupos delictivos organizados que se dedican al tráfico de drogas y los involucrados en otras formas de tráfico ilícito.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Recomendaciones del Consejo de Europa o Síntesis de la legislación en materia de entregas vigiladas vigente en los Estados Miembros de la Unión Europea, elaborada por EUROPOL.

Manual de Técnicas Especiales de Investigación Agente Encubierto y Entrega Vigilada No. 56; Grupo de expertos del GAFISUD sobre técnicas especiales de investigación, informe del grupo de trabajo jurídico, mandato del grupo: julio de 2004 a julio de 2005.

Manual de lucha contra la corrupción elaborado por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Crimen UNODC, versión preliminar, 2005.

Manual de técnicas especiales de investigación para combatir esa delincuencia de 15 de marzo de 2002, Resolución No. 2004/38 de la Comisión de Estupefacientes de la

Organización de Naciones Unidas ONU, sobre “Seguimiento de las medidas para fortalecer los sistemas de fiscalización de precursores químicos y prevenir su desviación y tráfico”, mismo que entra en vigor en fecha 21 de julio de 2004.

Manuales elaborados por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Crimen UNODC sobre capacitación en materia de aplicación de la ley en lo relativo a las técnicas de investigación criminal de las entregas vigiladas, las operaciones encubiertas y manejo de inteligencia policial.

DICCIONARIOS ESPECIALIZADOS.

Goldstein Raúl; Diccionario de derecho penal y criminología.

De Santo Víctor; Diccionario de Derecho Procesal Penal.

De Santo Víctor; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas.

Manuel Osorio; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Paredes José Luís; Diccionario de Jurisprudencia Constitucional.

Cabanellas Cuevas Guillermo; Diccionario de Derecho Usual.

Enciclopedia Didáctica Universal VOX4; Bibliograf S.A. Barcelona España.

TEXTOS ACADÉMICOS EN EL ÁREA PENAL.

ALCÁCER GUIRAO, RAFAEL, ¿Lesión de bien jurídico o lesión de deber? Apuntes sobre el concepto material del delito, Grijley, Lima República del Perú, gestión 2004.

ANARTE BORRALLO, Enrique, causalidad e imputación objetiva en derecho penal. Estructura, relaciones y perspectivas, Universidad de Huelva, Huelva, gestión 2002.

BACIGALUPO, Enrique, Texto “Lineamientos de la teoría del delito”, Comercializadora Juricentro, Provincia Buenos Aires, Argentina; Editorial San José, gestión 1985.

BACIGALUPO Enrique Manual de derecho penal, Parte general, reimpresión de la Tercera Edición Ampliada y Modificada, Editorial Temis, Bogotá, gestión 1996.

BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, Derecho Penal, Parte general, segunda edición, Editorial Hammurabi; República de Argentina, Buenos Aires, gestión 1999.

BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, Derecho penal, Parte general, presentación y notas de Percy García Cavera, Editorial Ara, Perú Lima, gestión 2004.

BAYTELMA A., Andrés y Duce J., Mauricio Litigación penal: juicio oral y prueba, Edición Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, gestión 2004.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. “El contenido del tipo del injusto”, en Temas de derecho penal, Editorial Cultural Cuzco, Lima, República del Perú, año 1993.

BERGMAN, Paul, La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad, 2da. Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995 (traducción del inglés: Trial Advocacy in a Nutshell, West Publishing, St. Paul Minnesota, gestión 1989).

BLANCO SUAREZ, Rafael; DECAP FERNANDEZ, Mauricio; MORENO HOLMAN, Leonardo; ROJAS CORRAL, Hugo, Litigación estratégica en el nuevo proceso penal, Lexis – Nexis, Santiago de Chile, gestión 2005.

BRAMONT – ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de derecho penal, Parte general, Tercera Edición, Editorial Santa Rosa, Lima, República del Perú, gestión 2000.

BURTON, William, Hacia un pensamiento eficaz, Editorial Troquel, Buenos Aires República de Argentina, Tercera Edición, gestión 1965.

BUCH, Richard, Modernas transformaciones en la teoría del delito, tercera edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, gestión 1992.

BUSTOS RAMIREZ, Juan / LARRAURI PIJOÁN, Elena, La imputación objetiva, Editorial Temis Bogotá, República de Colombia, gestión 1996.

BUSTOS RAMIREZ, Juan, Obras completas, T.I. (Derecho penal, parte general), Editorial Ara, Lima República del Perú, gestión 2004.

CANCIO MELIÁ, Manuel, “Aproximación a la teoría de la imputación objetiva”, en El derecho penal contemporáneo; Libro Homenaje al Profesor Raúl Peña Cabrera T.I. Editorial Ara Lima Perú, gestión 2006.

CARO JHON, José Antonio. La imputación objetiva en la participación delictiva, editorial Grijley, Lima República del Perú, gestión 2003.

CEREZO MIR, José, Curso de derecho penal español, Parte general II, Teoría Jurídica del delito, 6ª edición, Editorial Tecnos, Madrid España, gestión 2000.

COBO DEL ROSAL, Manuel / VIVES ANTÓN, TOMAS S., Derecho penal, Parte General, 5ª edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, gestión 1999.

COLLE, Raymond, “La dimensión fáctica del discurso y su evaluación”, en Revista Latina de Comunicación Social No. 10, de Santiago de Chile, gestión 1998.

CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, “Relación entre causalidad e imputación objetiva repercusiones”, en El derecho penal contemporáneo. Libro Homenaje al Profesor Raúl Peña Cabrera, T. I, Ara, Lima República del Perú, gestión 2006.

CUELLO CONTRERAS, Joaquín, El derecho penal español. Parte general, 3ª edición, Editorial Dy- Kinson, Madrid España, gestión 2002.

FEIJÓO SANCHEZ, Bernardo José, Imputación objetiva en derecho penal, Editorial Grijley / Instituto Peruano de Ciencias Penales, Lima Perú, gestión 2002.

FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho penal fundamental, 2 vols., 2ª edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, gestión 1995.

FRISCH, Wolfgang / JAKOBS, Gunther / K HOLER, Michael / Roxin, Claus / SCHU-NEMANN, Bernad, sobre el estado de la teoría del delito (Seminario en la Universitat Pompeu Fabra), Civitas, Madrid España, gestión 2000.

GARCIA CAVERO, Percy, La responsabilidad penal del administrador de hecho de la empresa: criterios de imputación, editorial Bosch, Barcelona España, gestión 1999.

GARCIA CAVERO, Percy, Derecho penal económico, Parte general Universidad de Piura / Ara, Lima República del Perú, gestión 2003.

GARCIA CAVERO, Percy, “La recepción de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú”, en los desafíos del derecho penal en el siglo XXI. Libro Homenaje al Profeso Dr. Gunther Jakobs, Ara, Lima Perú 2005.

GARCIA PABLO DE MOLINA, Antonio, Derecho penal. Introducción, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, gestión 1994.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, “¿Qué es la imputación objetiva?”, en Estudios Penales y Criminológicos X, Servicio de Publicaciones de la Estudios Penales y Criminológicos X, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, gestión 1987.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, Delitos cualificados por el resultado y causalidad, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid España, gestión 1990.

GRACIA MARTIN, Luis, Fundamentos de dogmática penal. Una introducción a la concepción finalista de la responsabilidad penal, Idemsa, Lima, gestión 2005.

HASSEMER, Winfried, Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en derecho penal, traducción del alemán por Francisco Muñoz Conde y María del Mar Díaz Pita, Tirant lo blanch, Valencia España, gestión 1999.

HASSEMER, Winfried / MUÑOZ CONDE, Francisco, la responsabilidad por el producto en el derecho penal, a Tirant lo blanch, Valencia España, gestión 1995.

HIRSCH, Hans Joachim, “Peligro y peligrosidad”, en ASPCP. T. XLIX, Fasc. II, Madrid España, gestión 1996 segunda edición ampliada y modificada.

HIRSCH, Hans Joachim, "Acerca de la teoría de la imputación objetiva", en Nueva Doctrina Penal, gestión 1998 / A, Editores del Puerto, Buenos Aires Argentina, 1998.

HORMAZABAL MALAREE, Hernán, "Imputación objetiva y subjetiva en los delitos calificados por el resultado", en Derecho penal y criminología, Vol. XI Num. 39, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, gestión 1989.

HORMAZABAL MALAREE, Hernán, Hernán, "Imputación objetiva y principio de lesividad", en El nuevo Código Penal. Presupuestos y fundamentos. Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Torio López, Comares, Granada, gestión 1999.

HURTADO Pozo, José, Manuel de derecho penal. Parte general, 3ª edición, Editorial Grijley, Lima República del Perú, gestión 2005.

JAKOBS, Günter, Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional, Civitas, Madrid España, gestión 1996.

JAKOBS, Günter, Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación, traducción del alemán de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano Gonzalo de Murillo, 2ª edición, Marcial Pons Madrid, gestión 1997.

JAKOBS, Günter, Estudios de derecho penal Cívicas, Madrid España, gestión 1997.

JAKOBS, Günter, Bases para una teoría funcional del derecho penal, palestra, Lima Perú, gestión 2000, edición tercera complementada.

JAKOBS, Günter, La imputación objetiva en derecho penal, Grijley, Lima Perú, gestión 2001, cuarta edición ampliada.

JAKOBS, Günter, "sobre la normativación de la dogmática jurídico penal", Thomson-Civitas, Madrid, España, gestión 2003, quinta edición.

JAKOBS, Günter, Strafrecht Allgemeiner Teil, Die Grundlagen und die Zurechnungslehre, 2ª edición, DeGruyter, Berlin/New York, gestión 1991, segunda edición.

JESCHECK, Hans- Heinrich / WEIGEND, Thomas, Tratado de derecho penal. Parte generales, general, 5ª edición; Traducción de Miguel Olmedo Cardenete, Comares, Granada, gestión 2002 segunda edición.

JIMENEZ DE SÚA, Luis Tratado de derechos penal, Tomos I, III y V, 4ª edición, Losada, Buenos Aires Argentina, gestión 1964, tercera edición.

JIMENEZ DE SÚA, Luis, La ley y el delito. Principios del Derecho penal, 4ª edición, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, argentina, gestión, 2005.

KAUFMANN, Armin, “¿Atribución objetiva en el delito doloso?”, en ADPCP, T. XXXVIII, Fasc. III, séptima edición, España, Madrid, gestión 1985.

KINDHAUSER, Urs, Crítica a la teoría de la imputación objetiva y función del subjetivo. Tres estudios, Grijley, Lima, Perú, gestión 2007.

LARENZ, Karl, Metodología de la ciencia del derecho, traducción de Rodríguez Molinero (de la 4ª edición alemana, gestión 1979), Barcelona España, gestión 1994.

LARRAURI PIJOAN, Elena, “Introducción a la imputación objetiva”, en Nuevo Foro Penal No. 46, segunda edición, Colombia, Bogotá, gestión 1989.

LAURENZO COPELLO, Patricia, El resultado en derecho penal, Tirant lo blanch, Valencia, España, gestión 1992, tercera edición.

LISZT, Frank von, la idea del fin en el derecho penal, Temis, Bogotá, gestión 1990.

LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, Derecho Penal. Parte general Introducción a la teoría jurídica del delito, T.I, Gaceta Jurídica Lima, Perú, gestión 2004.

LOPEZ DIAZ, Claudia, Introducción a la imputación objetiva, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, gestión 1996.

LOPEZ PEREGRIN, M. Carmen, La complicidad en el delito, Tirant lo Blanch, Valencia, España, gestión 1997.

LUZON PEÑA, Diego- Manuel, Curso de derecho penal. Parte general I, Universitas, Madrid, España, gestión 1999.

MANTILLA PINEDA, Benigno, Filosofía del derecho, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996.

MARTINEZ ESCAMILLA, Margarita, Imputación Objetiva del resultado, Edersa, España, Madrid, gestión 1992, cuarta edición.

MAUETE, Thomas A., Trial Techniques, 5ta. Edición, Aspen Law & Business, Gaithersburg / New York, Estados Unidos de Norte América, gestión 2000.

MAURACH, Reinhard / GOOSEL, Karl Heinz, / ZIPF, Heinz, Derecho penal. Parte general, T.I, traducción de la 7a edición; Alemana, Astrea, Buenos Aires, gestión 1995.

MEZGER, Edmundo, tratado de derecho penal, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España, gestión 1935.

MIR PUIG, Santiago, El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho, Ariel, Barcelona, España, gestión 1994.

MIR PUIG, Santiago, Derecho penal. Parte general, 6ª edición, Editorial Reppertor, Barcelona, España, gestión 2002.

MIR PUIG, Santiago, Introducción a las bases del derecho penal Concepto y método, 2ª edición, Reimpresión, B de F Montevideo – Buenos Aires, Argentina, gestión 2003.

MUÑOZ CONDE, francisco, Teoría general del delito, 4ª Edición, editorial Tirant lo blanch, Valencia, España, gestión 2007.

MUÑOZ CONDE, francisco y Mercedes GARCIA ARAN, Derecho penal. Parte general, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, gestión 2002.

PARMA, Carlos, El pensamientos de Günther Jakobs. El derecho penal del siglo XXI, Ediciones, Jurídicas Cuyo, Mendoza, gestión 2001.

PEÑA CABRERA, Raúl, Tratado de derecho penal, Parte general, 3ª edición, Grijley, Lima Perú, gestión 1999.

PEÑARANDA CABRERA RAMOS, E; C. SUAREZ GONZALEZ y M. CANCIO MELIA, Un nuevo sistema del Derecho penal: consideraciones sobre la teoría de la imputación de Günther Jakobs, Universidad Externado de Colombia Bogotá, 1999.

POLAINO NAVARRETE, Miguel, Derecho penal. Modernos bases dogmáticas, Grijley, Lima, Perú, gestión 2004.

PUPPE, Inborg, La imputación objetiva, Comares, Granada. 2001.

PUPPE, Inborg, La imputación del resultado en derecho penal, Ara, Lima, 2003.

QUINTEROS OLIVARES, Gonzalo, Manual de derecho penal, Parte general, 3ª edición actualizada, Aranzadi, Navarra, gestión 2002.

RAGUES I VALLES, Ramón, El dolo y su prueba en el proceso penal, J.M. Bosch Editor, Barcelona, España, gestión 1999, cuarta edición ampliada.

REYES ALVARADO, Yesid, Imputación objetiva, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996.

REYES ECHANDIA, Alfonso, Tipicidad, 6ª ed., Temis Santa Fe de Bogotá, 1989.

RODRIGUEZ MONTAÑEZ, Teresa, Delitos de peligro, dolo e imprudencia, Centro de Publicaciones del Ministerios de Justicia e interior, Madrid España, gestión 1994.

ROJAS VARGAS, Fidel S., Estudios de Derecho Penal. Doctrina y jurisprudencia, Jurista, Lima Perú, gestión 2004, tercera edición.

ROXIN, Claus, Política criminal y sistema de derecho penal, Bosch, Barcelona, 1972.

ROXIN, Claus, Imputación objetiva en el derecho penal, Idemsa, Lima, 1997.

ROXIN, Claus, Derecho penal. Parte general Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, trad. de Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Días y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, 2ª edición, Civitas, Madrid, gestión 1997.

ROXIN, Claus, Problemas actuales de dogmáticas penal, Ara, Lima Perú, gestión 2004.

ROXIN, Claus, / Muñoz CONDE, Francisco, Derecho penal. Nuevas tendencias en el tercer milenio, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Colección Encuentros, Lima, Perú, gestión 2000, tercera edición modificada y ampliada.

SAINZ CANTERO, JA., Lecciones de derecho penal. Parte general. Introducción, reimpresión [1981], Barcelona Bosch, España, gestión 1980.

SCHUNEMANN, Bernd, Temas actuales y permanentes del derecho penal después del milenio, Tecnos, gestión 2002, primera edición.

SILVA SANCHEZ, Jesús- María, Aproximación al derecho penal contemporáneo, J.M. Bosch Editor, Barcelona España, gestión 1992.

SILVA SANCHEZ, Jesús - María, El nuevo Código Penal: cinco cuestiones fundamentales, Bochs, Barcelona, España, gestión 1997.

SILVA SANCHEZ, Jesús- María, Estudios de derecho penal, Grijley / Instituto Peruano de Ciencias Penales, Lima, Perú, gestión 2000, segunda edición.

STRATENWERTH, Günter, Derecho penal. Parte general I. El hecho punible, 4ª edición, Totalmente reelaborada, traducción de Manuel Cancio Melia y Marcelo A. Sancinetti, Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, gestión 2005.

Técnicas del juicio oral en el nuevo Sistema Penal de Nuevo León: programa de divulgación, Comité Organizador de los Trabajos para la Reforma al Sistema de Justicia de Nuevo León, Monterrey (México), gestión 2004.

TIEDEMANN, Klaus, Derecho penal y nuevas formas de criminalidad, Idemsa, Lima, Perú, gestión 2000, primera edición.

TORIO LOPEZ, Ángel, "Naturaleza y ámbito de la teoría de la imputación objetiva", en ADPCP, T XXXIX, Fascículo I, enero a abril, Madrid, España, gestión 1986.

VEHLING, K-H., Die Abgrenzung von Vorbereitung und Versuch, Frankfurt M., Suhrkamp, gestión 1991, tercera edición.

VELÁSQUEZ VELASQUEZ, Fernando, Manual de derecho penal. Parte general, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, gestión 2002

VIAL CAMPOS Pelayo, Técnicas y fundamentos del contraexamen en el proceso penal chileno, Librotecnia, Santiago de Chile, gestión 2006.

VILLA ALZATE, Guillermo, Fundamentos metodológicos de la nueva teoría del delito, Temis Santa Fe de Bogotá, gestión 1991.

VILLA STEIN, Javier, Derecho penal. Parte general, 3ª edición ampliada, mejorada y modificada, Editorial San Marcos, Lima, Perú, gestión 2008.

VILLAVICENCIO, Felipe, Lecciones de Derecho penal. Parte general, Cultural Cuzco, Lima, Perú, gestión 1990, tercera edición.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Manual de derecho penal, parte general, Griley, Lima, Perú, Segunda edición, gestión 2005.

VIVES ANTON, Tomas S., Fundamentos del sistema penal, Tirant lo Blanch, Valencia, gestión 1996, España, primera edición.

WALTER, Jürgen, Sistema integral del derecho penal, Marcial Pons, Madrid, 2004.

WELZEL, Hans, Derecho penal alemán. Parte general, 3ª edición, (traducción de la 12ª edición Alemana), Editorial Jurídica Chile, Santiago, gestión 1987.

WELZEL, Hans, El nuevo sistema del derecho penal. Una introducción a la doctrina de la acción finalista, Editorial Bdef, Montevideo- Buenos Aires, Argentina, gestión 2002.

WELZEL, Hans, Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho Penal y filosofía, Editorial B de F, Montevideo – Buenos Aires, Argentina, 2003.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de derecho penal. Parte general, 4ª reimpresión de la 2ª edición, Cárdenas, México Distrito Federal, gestión 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, / ALAGIA, Alejandro / SLOKAR, Alejandro, Manual de derecho penal. Parte general Edición Quinta, Buenos Aires, Argentina, gestión 2005.

DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA ESPECIALIZADA

ALBA Oscar: “La soberanía, democracia y algunas posibilidades en la constituyente”; En constituyente, autonomías y descentralización: Un enfoque jurídico; Editorial IDEI – Bolivia; Cochabamba; gestión 2006.

ALBA Oscar: “Sobre el Estado, la seguridad jurídica y conflictividad política en los proyectos de constitución y estatutos autonómicos”; IDEI – Cochabamba Bolivia; gestión 2008; Segunda Edición.

ALBA Oscar: Las reformas del Estado, ensayos de derecho público; Editorial IDEI – Bolivia; Cochabamba; gestión 2007.

AMES Barry – SELIGSON Mitchell: “Las instituciones y el Público”; Una mirada a la democracia boliviana; Editorial USAID, La Paz, Bolivia, gestión 2004.

ASTILLA Juan Pablo: “Historia del Pensamiento dentro del Derecho”, Editorial Abeledo Perrot; Buenos Aires Argentina; Última Edición, gestión 2001.

BESSA M.; J. VARGAS: “Diccionario Político para Oriente”; Vassallo de Numert; Editor; España Madrid; 1979 Página 88; Edición actualizada, gestión 1980.

BRAGE Camanazo y GEIGER: Justicia Constitucional y Estado de Derecho; Segunda Edición; Cochabamba Bolivia; gestión 2005; Editorial Oveja Negra.

BULGYN Eugenio: “Sistemas jurídicos”; Editorial Oxford; Editorial Alicante; publicado en la gestión 1991; Buenos Aires República de Argentina.

CHEVALIER Jean Jacques: Los grandes textos políticos; Ediciones Aguilar; Madrid España; publicado en la gestión 1979.

CONTRERAS Manuel: Desarrollo Humano en el Siglo XX Boliviano; Editorial Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); La Paz; Bolivia; gestión 1999.

CORDERO NUÑEZ Amparo: Competencias, Atribuciones y Descentralización: Un enfoque jurídico; Editorial Instituto de Estudios Internacionales de Bolivia I.D.E.I.-Bolivia; Cochabamba; diciembre gestión 2006.

DERMIZAKI Pablo: Manual de derecho constitucional; Tomo I, Editorial Amigos del Libro, Cochabamba - Bolivia; Segunda Edición Ampliada y Corregida; gestión 1998.

DERMIZAKY Pablo: El Estado en el Siglo XXI; en las reformas del Estado; Editorial Instituto de Estudios Internacionales de Bolivia; IDEI – Bolivia; Cochabamba; 2007.

DERMIZAKY PEREDO Pablo: “Derecho Constitucional” Tomo II; Edición ampliada y modificada; publicado en enero 2009; Editorial Arol, Cochabamba Bolivia.

DERMIZAKY PEREDO Pablo: Constitución, Democracia y Derechos Humanos; Editorial Jurídica Olmevo; Sucre Bolivia; Tercera Edición; gestión 2001.

DUVERGER Maurice: “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”; Tomo I); Ediciones Ariel; Barcelona España; publicado en octubre de 1976.

EVANS DE LA CUADRA Enrique: “Teoría de la Constitución”; Edición Nueva Universidad; Santiago República de Chile, Edición de diciembre de 1972.

EYMAR Carlos: Democracia, un ensayo de ciencia política; Editorial San Pablo; Madrid España; Año 1998; 3ra. Edición.

FERNANDEZ SEGADO Francisco: “Tratado del Sistema Constitucional Español”; Tomo III; Editorial DYKINSON; Madrid España; gestión 1992.

FINK Andrés: “Los Gobiernos de facto ante el Derecho y Abre la Circunstancia Política”; Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina; Edición 1986; Ejemplar modificado, ampliado y mejorado diciembre 1998.

FUKUYAMA Francis: La construcción del Estado: Editorial Barcelona; Ed. 2004; Deposito Legal Nro. 987; edición ampliada y reformulada; Barcelona España; Pág. 56.

GAZAHUI Rodrigo y otros: “Reflexiones en torno a la seguridad jurídica”; Editorial INASET / IDEI; Cochabamba Bolivia, año 2008.

GAZAUHI Rodrigo: Perspectivas sobre educación, valores y desarrollo; Editoriales IASET y Nuevo Milenio; Cochabamba Bolivia; gestión 2007.

GAZZAR Gutier Elmer: “Una retrospectiva, Honduras y su historia”; Ediciones “Luz y Norte” y Amanecer; Honduras - Chibloté; enero 2009.

HAURIOU André: “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas”; Editorial Ariel, gestión 1971, Barcelona – España.

HUNTINGTON Crozier: “The crisis of democracy”; SUNI; 1975; Edición castellano; Editorial CIDES; Resumen publicado en castellano como “La gobernabilidad de la democracia”; México gestión 1979.

IRIARTE Gregorio: Los valores de la democracia; Editorial Kipus; Cochabamba Bolivia, Tercera Edición, gestión 2002, citando al Consejo de Europa.

LINARES QUINTANA Segundo V.: “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas”; Modificaciones 10 Edición; Editorial Plus Ultra; Buenos Aires Argentina 2001, Tomo II.

MAYORGA LORGA Roberto: “Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”; 2da. Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago; Año 1990, Edición de enero de 1998.

MICHELS Robert; Tratado de Derecho Constitucional – Tomo I Teoría General del Estado; Editores Amorrortu; Buenos Aires Argentina, Edición noviembre 2008; citado por LIPSET, Seymour Martín.

NORRIS Pipa: Ciudadanos Críticos; El soporte para el gobierno democrático; Editorial Oxford University; Estados Unidos de Norte América, ejemplar castellano; Editorial Oxford; gestión 2001.

OSSORIO MANUEL: Tratado de derecho constitucional; Editorial Heliasta; Buenos Aires Argentina; Edición ampliada por René Iturralde Grío, gestión 2006; Tomo II.

PINTO DAVALOS Henry: El Control de la Constitucionalidad en Bolivia; Santa Cruz Bolivia, Editorial Santa Cruz; Edición 2004.

PTNMAN Robert: “Haciendo Funcionar la Democracia”; Tradiciones cívicas en la Italia moderna; Editorial Princenton; New Jersey; gestión 1993.

RAZ Joseph: Estado de Derecho: Concepto, Fundamentos y Democratización en América Latina; Editorial Siglo XXI; México Distrito Federal; gestión 1997.

ROSSEAU Jacobo; “El Contrato Social”; Ediciones Patria S.R.L.; Uruguay; Edición gestión 1997.

SEN Amartya: Desarrollo y Libertad; Editorial Planeta; España Madrid, edición ampliada de la gestión 2001.

SOSA Mario; Teoría y Percepciones de los principales tópicos de la asamblea constituyente de Bolivia; Instituto Republicano Internacional IRI; La Paz; Bolivia; 2006.

TAPIA Gualberto; Realidad nacional para conocer, entender e interpretar a Bolivia; Cuarta Edición; actualizada y aumentada, 2009; La Paz Bolivia.

VANOSI Jorge: “El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social”; Edición Corregida diciembre de 1992; Editorial Universitaria Buenos Aires; 1992; Tomo I.

VIRREIRA Andrés; Elementos del derecho político y su aplicación constitucional; Editorial Universitaria de la UNAM; México; Distrito Federal; 1995.

YAÑEZ Arturo; La Ratio Decidendi; Edición Academia Boliviana de Estudios Constitucionales; Santa Cruz Bolivia; gestión 2009.

MANUALES DE FUNCIONES INSTITUCIONALES

Manual de actuaciones para la Fiscalía y Policía Boliviana, acuerdo conjunto.

Manual organizacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Manual para el personal de la Dirección de Análisis Criminal e Inteligencia.